

DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 4 Cd. Chetumal, Q. Roo, 23 de febrero de 2026.

SESIÓN No. 23 SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	4
Secretaría.	4
Orden del día.	5-7
Verificación de quórum.	7-8
Instalación de la Sesión.	8
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	9-16
Lectura de la correspondencia recibida.	16-17

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado.

17-32

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XLI al artículo 3; se adicionan los artículos 76 Unvicies, 76 Duovicies, 76 Tervicies, 76 Quatervicies, 76 Septivicies, 76 Octovicies y 76 Novovicies, todas a la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional de la XVIII Legislatura del Estado.

33-45

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de cuidados paliativos; presentada por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la XVIII Legislatura del Estado.

46-57

Lectura de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 34, 89, 97, 107 y 119 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; y los artículos 994 Bis, 997 y 998 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social la XVIII Legislatura del Estado.

57-86

Lectura de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 31 y el párrafo cuarto del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la XVIII Legislatura del Estado.

87-99

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 114; la fracción II del artículo 115; y el artículo 116; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia y por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la XVIII Legislatura del Estado.

99-104

Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en materia turística y de desarrollo económico turístico, presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado.

105-118

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se Declara el día 4 de Diciembre de cada año como “Día de la Libertad Religiosa”, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad, por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, por el Diputado José María Chacón Chable, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional, por el Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, por la Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte, por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, todas y todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.

118-128

Clausura de la sesión.

129

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Vede Ecologista de la XVIII Legislatura del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XLI al artículo 3; se adicionan los artículos 76 Unvicies, 76 Duovicies, 76 Tervicies, 76 Quatervicies, 76 Septivicies, 76 Octovicies y 76 Novovicies, todas a la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Bienestar Humano y Poblacional de la XVIII Legislatura del Estado.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; por el Diputados Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la XVIII Legislatura del Estado.

8. Lectura de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 34, 89, 97, 107 y 119 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; y los artículos 994 Bis, 997 y 998 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social la XVIII Legislatura del Estado.

9. Lectura de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 31 y el párrafo cuarto del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la XVIII Legislatura del Estado.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 114; la fracción II del artículo 115; y el artículo 116; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia y por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la XVIII Legislatura del Estado.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en materia turística y de desarrollo económico turístico, presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se Declara el día 4 de Diciembre de cada año como “Día de la Libertad Religiosa”, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad, por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, por el Diputado José María Chacón Chable, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional, por el Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, por la Diputada Andrea Del Rosario González Loría, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte, por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, todas y todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.

13. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

SECRETARIO: (Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
5. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
6. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHÉ	PRESENTE
7. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
8. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
9. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
10. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
11. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
12. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
13. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
14. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
15. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
16. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
17. DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ	PRESENTE
18. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
19. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
20. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
21. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
22. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
23. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
24. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la asistencia es de 24 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 04 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 16:33 horas del día 23 de febrero de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 23 de febrero de 2026; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

*"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 03 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2026.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **23 días del mes de Febrero del año 2026**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.-----
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 58 y 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia de la XVIII Legislatura del Estado.-----
7. Lectura de la Iniciativa que declara la "Semana Estatal del Lupus y Otras Enfermedades Autoinmunes", y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo y de la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo, en materia de atención a personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes; presentada por la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la XVIII Legislatura del Estado.-----

*"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 03 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2026.

8. Intervención de la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XVIII Legislatura del Estado, con motivo de la celebración del 23 de febrero "Día del Movimiento Rotario en el Estado de Quintana Roo".-----

9. Entrega de reconocimiento a Rotary, por conducto del C. Jean Baptiste Manel N´tab, Past Gobernador del Distrito Mágico 4195 2024-2025 y miembro del Club Rotario Chetumal.-----

10. Intervención del C. Jean Baptiste Manel N´tab, Past Gobernador del Distrito Mágico 4195 2024-2025 y miembro del Club Rotario Chetumal.-----

11. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quorum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputada María José Osorio Rosas, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputado Filiberto Martínez Méndez, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 03 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2026.

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **23 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----
2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la sesión número 03 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **15:32 horas del día 23 de febrero de 2026.**-----
3. Como siguiente punto del orden del día, se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso,** por lo que la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, y no habiendo observaciones, se sometió a votación la propuesta siendo aprobada por unanimidad; en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 02 de fecha 15 de febrero, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----
4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida,** de las Legislaturas de los Congresos de los Estados de Nayarit e Hidalgo; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.-----
5. A continuación, se dio lectura de la **Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.** -----
Seguidamente la Diputada Presidenta instruyó que se turnara la iniciativa a las **Comisiones de Turismo y Asuntos Internacionales y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad,** para su estudio, análisis y posterior dictamen.--

*"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 03 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2026.

En el transcurso de la lectura de la iniciativa, se registró en el Sistema de Votaciones el **Diputado José Luis Pech Vázquez**, por lo que se continuó la sesión con la presencia de **24 Diputadas y Diputados**.

6. El siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 58 y 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia de la XVIII Legislatura del Estado**, la cual se turnó a la **Comisión de Justicia** para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

7. Seguidamente, se procedió con el siguiente punto del orden del día, siendo éste la lectura de la **Iniciativa que declara la "Semana Estatal del Lupus y Otras Enfermedades Autoinmunes"**, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo y de la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo, en materia de atención a personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes; presentada por la Diputada **Reyna Lesley Tamayo Carballo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la XVIII Legislatura del Estado**.-----

Al término de su lectura, la Diputada Presidenta instruyó el turno de la iniciativa a la **Comisión de Salud y Asistencia Social**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

Posteriormente la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz a la **Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo**, quien hizo uso de la voz con motivo de la celebración del Día del Movimiento Rotario en el Estado.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 03 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2026.

8. A continuación se procedió al siguiente punto del orden del día que correspondió la **Intervención de la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XVIII Legislatura, con motivo de la celebración del 23 de febrero "Día del Movimiento Rotario en el Estado de Quintana Roo"**, por lo que la Diputada Lilia Inés Mis Martínez hizo uso de la VOZ.-----

Atendiendo al tema, hizo uso de la voz el **Diputado José Luis Pech Vázquez** quien felicitó a los miembros de los Clubes Rotarios, quienes son personas ejemplares que sirven a la sociedad.-----

9. Seguidamente se procedió a la **entrega de reconocimiento a Rotary, por conducto del C. Jean Baptiste Manel N´tab, Past Gobernador del Distrito Mágico 4195 2024-2025 y miembro del Club Rotario Chetumal**, por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva.-----

10. Posteriormente se procedió a la **Intervención del C. Jean Baptiste Manel N´tab, Past Gobernador del Distrito Mágico 4195 2024-2025 y miembro del Club Rotario Chetumal**, quien hizo uso de la tribuna agradeciendo la entrega del reconocimiento.-- Acto seguido, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

11. A continuación, la Diputada Presidenta citó para la Sesión Número 04, el día lunes 23 de febrero del 2026 al término de la sesión número 03; inmediatamente se declaró clausurada la sesión número 03 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **16:10 horas** del día **23 de febrero de 2026**.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 03 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2026.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
LEGISLATURA COORDINADORA

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto

PRESIDENTA: Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 23 de febrero de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Oficio No. S.P.0062-23/2026. Del H. Congreso del Estado de Tlaxcala. Comunican elección de la Mesa Directiva, así como la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260126T143003-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Oficio No. SG/0172/2026.** Del H. Congreso del Estado de Colima. Comunican la elección de quienes ocuparan la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260203T162746-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Oficio No. CHPC-ST-005-2026.** Lic. Jessica Saraí Ruíz Vázquez, Secretaria Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del H. Poder Legislativo del Estado. Mediante el cual remite copia del Informe General Ejecutivo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, mismo que fue presentado por el M. en Aud. Miguel Zogby Cheluja Martínez, Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, en reunión de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta el día 15 de febrero de 2026.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260220T135549-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Favor de turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

Y Remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa tiene como propósito central y estratégico robustecer la capacidad de respuesta del Estado frente a una problemática sensible que ha generado una profunda indignación social y ha revelado un peligroso vacío legal en nuestra legislación estatal, la indebida e ilícita disposición de cadáveres de animales de compañía.

la Iniciativa propone una reforma integral y novedosa, sin antecedentes directos a nivel nacional para crear un marco regulatorio coherente y eficaz. La propuesta se articula en dos ejes fundamentales.

En el ámbito Penal: se propone la creación de un nuevo tipo Penal específico. El nuevo artículo castiga estos actos y, fundamentalmente, establece una agravante clara cuando el

delito sea cometido por quien simule ser o sea una agencia funeraria, atacando así el lucro indebido y el fraude a la fe pública. En el ámbito Administrativo-Sanitario. La facultad expresa de implementar y administrar un Registro Estatal de Agencias que presten servicios de cremación o incineración de animales. La presente acción legislativa conjunta cierra una brecha regulatoria y penal posicionando a Quintana Roo a la vanguardia y dotando al Estado de las herramientas de registro supervisión y sanción para erradicar la impunidad en esta materia.

Por las consideraciones antes vertidas nos permitimos someter a la consideración de este Allo Pleno Deliberativo, la siguiente Iniciativa de Decreto.

Atentamente.

Diputado Renan Eduardo Sánchez Tajonar.

Diputada Alexa Murguía Trujillo.

Diputada María José Osorio Rosas.

Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.



**H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E .**

Las y los suscritos, **Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; **Diputada Alexa Murguía Trujillo**, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; **Diputada María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; y **Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene como propósito central y estratégico robustecer la capacidad de respuesta del Estado frente a una problemática sensible que ha generado una profunda indignación social y ha revelado un peligroso vacío legal



en nuestra legislación estatal: la indebida e ilícita disposición de cadáveres de animales de compañía.

Inspirada en el reciente y vanguardista reconocimiento constitucional de los animales como *"seres sintientes y sujetos de consideración moral"* (Artículo 31, CPQRoo), esta propuesta busca garantizar un trato digno post-mortem para los animales de compañía.

El lamentable caso descubierto en Chetumal, donde un supuesto crematorio operaba de forma clandestina, ha demostrado que esta conducta no solo viola el vínculo emocional entre las familias y sus animales de compañía, sino que constituye un grave riesgo a la Salud Pública y un fraude a la confianza ciudadana.

Ante esta realidad, y reconociendo que los marcos legales actuales son insuficientes, la Iniciativa propone una reforma integral y novedosa, sin antecedentes directos a nivel nacional, para crear un marco regulatorio coherente y eficaz. La propuesta se articula en dos ejes fundamentales, conforme al Proyecto de Decreto:

1. En el ámbito Penal: Se propone la creación de un nuevo tipo Penal específico, el Artículo 179-Ter-2. Esta adición es crucial porque la legislación actual no sanciona directamente la profanación, ocultamiento o manejo indebido de restos animales. El nuevo artículo castiga estos actos y, fundamentalmente, establece una agravante clara cuando el delito sea cometido por quien simule ser o sea una agencia funeraria, atacando así el lucro indebido y el fraude a la fe pública.



2. En el ámbito Administrativo-Sanitario: Se reforma el Artículo 15 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para otorgar a la Secretaría de Salud del Estado (SESA) la facultad expresa de implementar y administrar un Registro Estatal de Agencias que presten servicios de cremación o incineración de animales.

Esta Reforma Administrativa es fundamental, pues ataca el vacío legal y la confusión de competencias evidenciados en los análisis técnicos. Es importante subrayar que no se trata de una invasión de competencias federales (SEMARNAT) o municipales. Por el contrario, es un ejercicio de la competencia concurrente del Estado en materia de Salud Pública, gestión de residuos de manejo especial y bienestar animal, dotando a la autoridad Estatal de una herramienta clara de control y supervisión sanitaria que hoy no existe.

La presente acción legislativa conjunta cierra una brecha regulatoria y penal, posicionando a Quintana Roo a la vanguardia y dotando al Estado de las herramientas de registro, supervisión y sanción para erradicar la impunidad en esta materia.

El impulso de la presente, surge de un hecho lamentable que ha conmocionado a la sociedad de Chetumal y ha expuesto con crudeza una fractura en nuestra legislación: el descubrimiento de un cementerio clandestino de mascotas operado por un supuesto crematorio. Este establecimiento, presuntamente, defraudó la confianza de decenas de familias que, buscando un final digno para sus animales de compañía, pagaron por un servicio de cremación que nunca se realizó. En lugar de ello, los cuerpos fueron arrojados en un lote baldío, generando un grave riesgo a la Salud Pública y una profunda indignación social.



Este caso, que motivó la enérgica condena de la Gobernadora Mara Lezama y la exigencia de Justicia, es el síntoma de dos vacíos legales críticos que esta iniciativa busca resolver:

1. Un Vacío Penal Evidente: El Código Penal actual (Art. 179) castiga la contaminación ambiental, pero la conducta observada en Chetumal es más compleja y específica. No se trata de una industria que contamina como subproducto de su operación, sino de un actor que comete un Fraude y que, como método para ocultarlo y maximizar su lucro, desecha residuos biológico-infecciosos (*cadáveres en descomposición*) en un área urbana. Intentar forzar esta conducta en el Delito genérico de Contaminación es jurídicamente complejo y no atiende al Dolo específico, al engaño y a la profanación de los restos. Se requiere un tipo penal específico que sancione esta conducta concreta, como lo propone el nuevo Artículo 179-Ter-2.
2. Un Vacío Regulatorio y de Competencias: El problema de fondo que permitió esta situación es la ambigüedad sobre qué autoridad debe regular los crematorios de mascotas. Los análisis técnicos, demuestran que estos establecimientos operan en un "limbo" legal. No existe claridad jurídica sobre si los cadáveres de mascotas deben ser clasificados como:
 - a) *Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI)*: Lo que atraería la competencia federal de la SEMARNAT.
 - b) *Residuos de Manejo Especial (RME)*: Lo que implicaría la competencia estatal de la SEMA.



c) *Un Riesgo Sanitario*: Lo que involucraría a la Secretaría de Salud (SESA).

Esta confusión de competencias permite que establecimientos operen sin un registro, licencia o supervisión clara, facilitando la impunidad de actos como el ocurrido en Chetumal.

Esta Iniciativa resuelve ambos vacíos de manera integral. En lo Penal, crea el Delito específico. Y en lo Administrativo, aclara el panorama mediante la reforma al Artículo 15 de la Ley de Protección y Bienestar Animal, otorgando a la Secretaría de Salud (SESA) la facultad expresa de crear y administrar un registro estatal.

Es fundamental destacar que esta asignación de facultades a SESA no busca invadir competencias Federales ni Municipales. Por el contrario, es un ejercicio de la competencia concurrente del Estado (*Art. 73 Frac. XVI de la CPEUM*) para legislar sobre Salubridad General. Al enfocarlo como un riesgo sanitario —*que es la consecuencia más directa del manejo indebido de cadáveres*— se dota al Estado de una herramienta clara de control y supervisión que hoy no existe, complementando, y no contraviniendo, las facultades que otras Autoridades ya tienen en materia Ambiental o de uso de suelo.

Frente a esta ambigüedad normativa, Quintana Roo no puede permanecer omiso ante un riesgo sanitario y social probado. Por ello, la presente Iniciativa representa una primera etapa, urgente y necesaria, para dotar de certeza jurídica inmediata a nuestro ámbito estatal.



Esta reforma local se concibe como parte de una estrategia integral que ya se impulsa de manera paralela con el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Unión. Se reconoce que la solución definitiva a la confusión de competencias requiere de reformas complementarias a los cuerpos normativos federales (*como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos o la Ley General de Salud*) para establecer con absoluta precisión la concurrencia de facultades.

Lejos de invadir esferas, esta iniciativa atiende la emergencia local y complementa el marco federal, sentando las bases de control estatal que facilitarán la coordinación futura una vez que la Federación clarifique el ámbito de su competencia.

Esta Legislatura ha colocado a Quintana Roo en una posición de vanguardia nacional al plasmar en nuestra Constitución Política local, en su Artículo 31, el reconocimiento de los animales como "*seres sintientes y sujetos de consideración moral*". Este no es un simple postulado filosófico o una declaración simbólica; es un mandato constitucional que genera obligaciones tangibles para todos los Poderes Públicos del Estado, obligándonos a adecuar nuestro marco normativo a esta nueva realidad jurídica.

La presente Iniciativa sostiene que este reconocimiento Constitucional no puede, ni debe, extinguirse en el momento exacto de la muerte del animal. El estatus de "*ser sintiente*" implica un deber de respeto que, lógicamente, debe extenderse a la dignidad de sus restos, especialmente cuando dichos animales han sido parte integral del núcleo familiar, considerados por miles de ciudadanos quintanarroenses como un miembro más de su familia.



El lamentable y reciente caso del supuesto crematorio en Chetumal demostró que el daño causado trasciende el ámbito Administrativo o Ambiental. La indignación social no surgió únicamente por el riesgo sanitario, sino por la profanación de un vínculo emocional. Se cometió un fraude que lucró con el duelo de las familias, quienes pagaron por un servicio digno y recibieron a cambio un acto de vilipendio y desprecio.

Nuestro sistema legal ya reconoce y protege esta esfera de respeto. El Título Décimo Tercero de nuestro Código Penal vigente sanciona los *"Delitos Contra el Respeto a los Muertos y Contra las Normas de Inhumación y Exhumación"* (Art. 187). La lógica detrás de ese tipo penal no es proteger al cadáver (*que ya no es sujeto de Derecho*), sino proteger los sentimientos de la familia y el respeto que la sociedad debe guardar a los difuntos.

Si nuestra Constitución nos eleva la vara moral y nos obliga a considerar a los animales como *"seres sintientes"*, es una evolución Jurídica natural y necesaria que nuestra legislación Penal proteja, guardando la debida y clara proporción, la integridad de sus restos de actos de brutalidad, mutilación, ocultamiento o vilipendio.

En este sentido, la propuesta de tipificar el Artículo 179-Ter-2 es sumamente novedosa y no existen antecedentes directos en el ámbito nacional que regulen penalmente esta materia con tal especificidad. Es una reforma pionera que emana directamente de la avanzada Constitución de Quintana Roo. Cierra un vacío que la legislación tradicional había ignorado y alinea nuestro Código Penal con nuestra Constitución local, garantizando que el respeto a los seres sintientes no termine con su último aliento, sino que perdure en el trato digno de sus restos.



Más allá de la indispensable protección a la dignidad de los seres sintientes y la fe pública, esta iniciativa atiende con carácter de urgencia dos riesgos directos contra la sociedad que el caso de Chetumal hizo dolorosamente evidentes:

1. El Riesgo Directo a la Salud Pública: La disposición clandestina de cadáveres de animales en lotes baldíos, áreas verdes o cuerpos de agua no es una falta menor; es una amenaza directa a la Salud Pública. Los cuerpos en descomposición son considerados, técnica y sanitariamente, como residuos biológico-infecciosos. Como se demostró en el caso de Chetumal, su acumulación genera focos de infección, olores fétidos y la proliferación de fauna nociva (insectos y roedores) que actúan como vectores de enfermedades, poniendo en riesgo a las familias y vecinos de las zonas aledañas.

Como lo demuestran los análisis técnicos, el vacío legal actual sobre si estos restos son Residuos Peligrosos (federales) o de Manejo Especial (estatales) ha impedido una supervisión sanitaria eficaz.

La reforma al Artículo 15 de la Ley de Protección y Bienestar Animal ataca este problema de raíz. Al facultar expresamente a la Secretaría de Salud (SESA) para implementar y administrar un Registro Estatal de estos establecimientos, se le dota de la competencia clara para actuar preventivamente. SESA podrá verificar que estos negocios cumplan con las normas sanitarias mínimas, asegurando que la disposición final de los cuerpos se haga mediante procesos controlados (*como la cremación*) y no arrojándolos a la vía pública, protegiendo así la salud de todos los quintanarroenses.



2. El Riesgo a la Seguridad y la Paz Social: El segundo riesgo que atiende esta Iniciativa es el que se genera contra la moral y la paz social. Un mercado clandestino de cadáveres de animales, sin control ni sanción penal específica, es un caldo de cultivo para prácticas aberrantes y socialmente nocivas.

La falta de un Tipo Penal que castigue el ocultamiento, la mutilación o la profanación de estos cuerpos facilita que sean obtenidos y utilizados para actos de brutalidad, ritos de santería, satánicos u otras ceremonias que alarman a la población, atentan contra la moral pública y pueden estar vinculados a otras actividades delictivas.

El nuevo Artículo 179-Ter-2 del Código Penal llena este vacío de forma contundente. Al tipificar no solo la inhumación ilegal, sino también los *"actos de vilipendio o brutalidad"*, se crea un disuasivo penal directo contra estas prácticas. Se protege el bien jurídico de la dignidad animal *post-mortem*, pero también se protege a la sociedad de actos que perturban la paz social y que, hasta hoy, carecían de una sanción clara y proporcional en nuestro Código.

Finalmente, esta iniciativa es una materialización directa y congruente de la identidad y la plataforma ideológica que dan sentido a la acción política del Partido Verde Ecologista de México.

Nuestra plataforma se fundamenta en la defensa de la vida, la justicia ambiental y el respeto irrestricto a los seres sintientes. El caso que motiva esta reforma representa una violación flagrante a estos principios: se lucró con el dolor de las



familias, se puso en riesgo la Salud Pública y se profanaron los restos de seres sintientes de una manera inaceptable.

El Partido Verde no busca un punitivismo ciego; busca responsabilidad y justicia. Al crear un Tipo Penal específico, aseguramos que quien cometa estos actos de crueldad y fraude enfrente a la justicia. Al crear un registro administrativo, anteponeamos la prevención y el orden sanitario. Esta iniciativa es, en suma, el brazo ejecutor de una política ecológica responsable y humana, que transforma nuestros principios ideológicos en acciones legislativas concretas.

Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados:

Como ha quedado demostrado a lo largo de esta exposición, la presente Iniciativa no es una respuesta reactiva a un solo evento, por lamentable que este haya sido. Es una reforma estructural, meditada y de carácter urgente que atiende una fractura en nuestro ordenamiento jurídico, expuesta por el indignante caso del crematorio clandestino en Chetumal.

Hemos puesto en evidencia que no se trata de un problema menor, sino de una conducta que atenta simultáneamente contra la Salud Pública, la fe pública, la dignidad de los seres sintientes que nuestra propia Constitución protege, y la paz social de nuestras comunidades.

La solución que se propone es integral y de doble vertiente: preventiva y punitiva. Por un lado, a través de la reforma a la Ley de Protección y Bienestar Animal, cerramos el peligroso vacío de competencias y dotamos a la Secretaría de Salud de una herramienta clara para registrar, supervisar y controlar estos establecimientos, previniendo futuros riesgos sanitarios. Por otro lado, con la



adición de un Tipo Penal específico al Código Penal, le damos al Estado la capacidad de castigar ejemplarmente a quienes, motivados por el lucro, defraudan a la ciudadanía y cometen actos de brutalidad y profanación.

Esta no es una Iniciativa que deba verse bajo el prisma de las filiaciones partidistas, sino de responsabilidad social y congruencia legislativa. No podemos, como Legislatura, ser vanguardistas al reconocer en nuestra Constitución a los animales como "*seres sintientes*" y, al mismo tiempo, ser omisos en crear las Leyes Secundarias que materialicen esa protección en la vida diaria de los ciudadanos.

Por ello, hacemos un respetuoso pero enérgico exhorto a todas y todos los integrantes de esta Honorable Legislatura a sumarse con su voto favorable. Aprobar esta Reforma es un acto de congruencia con nuestra Carta Magna local. Es un paso firme para que Quintana Roo se consolide como un Estado de vanguardia que no solo enuncia principios, sino que los defiende con la fuerza de la Ley. Es, en definitiva, una respuesta directa a una ciudadanía que exige y merece un entorno seguro, saludable y digno, tanto para sus familias como para los seres sintientes que forman parte de ellas.

Por las consideraciones antes vertidas, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



PRIMERO: Se **ADICIONA** el artículo 179-Ter-2 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 179-Ter-2.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años de prisión al que ilegítimamente destruya, mutila, oculte, sepulte, exhume o haga uso de un cadáver o restos de animales o cometa actos de vilipendio o brutalidad en su contra. Se entenderá por sepulcro ilegítimo aquel que se realice en la vía pública o bajo condiciones que no garanticen el adecuado manejo de los cadáveres o restos animales.

Cuando el delito sea cometido por agencias funerarias que presten servicios relacionados al sepulcro, cremación o incineración de animales, las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en una mitad más con suspensión hasta por dos años para ejercer la actividad.

SEGUNDO: Se **REFORMAN** la fracción VI y VII del artículo 15 y se **ADICIONAN** la fracción VIII al artículo 15 y la fracción XIV al artículo 40 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a V. ...

VI. Implementar y administrar el registro estatal de agencias funerarias que presten los servicios de cremación o incineración de cadáveres de animales, y



VII. Promover, en coordinación con los municipios, el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, principalmente, de atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario, para animales domésticos o de compañía en sus respectivas demarcaciones, cuyos servicios deberán otorgarse de manera gratuita o a bajo costo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán suscribir convenios con instituciones privadas, instituciones académicas tanto públicas como privadas, así como organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación.

VIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran

Artículo 40. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XIII. ...

XIV. La destrucción, mutilación, inhumación, exhumación ilegal de un animal o cualquier acto de vilipendio o brutalidad en contra de este.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADO RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

DIPUTADA ALEXA MURGUÍA TRUJILLO.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO.

DIPUTADO JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.



SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Justicia y de Medio Ambiente y Cambio Climático, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XLI al artículo 3; se adicionan los artículos 76 Unvicies, 76 Duovicies, 76 Tervicies, 76 Quatervicies, 76 Septivicies, 76 Octovicies y 76 Novovicies, todas a la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

En la actualidad Quintana Roo se ha consolidado como el motor indiscutible del turismo en México y uno de los destinos más importantes de América Latina y el mundo.

La afluencia de visitantes se traduce directamente en un bienestar económico tangible. Esta actividad económica es la base del desarrollo estatal.

Por ello, es nuestro deber como sociedad el fomentar un modelo de desarrollo que las respete, las preserve y promueva su difusión, asegurando que sus beneficios fortalezcan directamente a las comunidades creadoras y portadoras de nuestras tradiciones.

Se propone mediante la reforma a la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, la creación del Sello "Kanan Quintana Roo". Este sello no busca concebirse como una nueva carga regulatoria, sino como un instrumento de política pública de fomento y un mecanismo de mercado que alinea los intereses del sector privado con los intereses públicos de la sostenibilidad, generando así valor compartido con las empresas, la sociedad y el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este alto pleno deliberativo la presente iniciativa.

Atentamente.

Diputado José María Chacón Chable.



NUMERO
DE FOLIO

335

**CIEMA
CIACÓN**



**H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José María Chacón Chablé**, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Alto Pleno Legislativo del Estado de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 76 UNVICIES, 76 DUOVICIES, 76 TERVICIES, 76 QUATERVICIES, 76, SEPTVICIES, 76 OCTOVICIES Y 76 NOVVICIES, TODAS A LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad Estado de Quintana Roo se ha consolidado como el motor indiscutible del turismo en México y uno de los destinos más importantes de América Latina y el mundo. Durante el 2023, la entidad recibió a más de 21 millones de turistas, una cifra que refleja la fortaleza y el atractivo de nuestros destinos. Esta tendencia de crecimiento se mantuvo durante el primer trimestre de 2024 (enero-marzo), periodo en el que se registró la llegada de 5.4 millones de visitantes, lo que



representa un incremento del 3.5%¹ en comparación con el mismo periodo del año anterior. Esta dinámica de crecimiento lejos de estabilizarse, continua con un ritmo de crecimiento acelerado, lo que demanda seguir implementando políticas públicas no solo capaces de gestionar el presente, sino de anticipar y salvaguardar el futuro del turismo.

La afluencia de visitantes se traduce directamente en un bienestar económico tangible. A nivel nacional, el ingreso de divisas por visitantes internacionales de enero a julio de 2024 alcanzó los 20 mil 300 millones de dólares, un aumento del 7% respecto al 2023. En este contexto, Quintana Roo juega un papel muy importante, siendo el aeropuerto Internacional de Cancún el principal punto de entrada para el turismo internacional en el país, con mas de 6 millones de pasajeros² recibidos durante el mismo periodo. Esta actividad económica es la base del desarrollo estatal, como lo confirma el hecho de que las actividades terciarias, que abarcan al turismo y los servicios, constituyeron el 69.9% del Producto Interno Bruto de la entidad en el 2023. Dicho sector generó un valor de 352 mil 303 millones de pesos, dentro del PIB estatal que ascendió a 511 mil 382 millones de pesos.³

El éxito de económico de Quintana Roo es, por tanto, inseparable de la vitalidad de su industria turística. Sin embargo, este crecimiento exponencial no es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar un desarrollo integral y sostenible. La prosperidad que actualmente genera el turismo debe ir acompañada de un propósito

¹ ¿Cómo vamos en turismo? marzo 2024 vs marzo 2023- Quintana Roo. Documento consultable en el siguiente enlace: https://sedeturqroo.gob.mx/ARCHIVOS/comovamos/como_vamos_202403.pdf

² Resultados de la Actividad Turística Julio 2024, elaborado por la Secretaría de Turismo. Documento consultable en el siguiente enlace: [https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2024-07\(ES\).pdf](https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2024-07(ES).pdf)

³ PRODUCTO INTERNO BRUTO POR ENTIDAD FEDERATIVA (PIBE), QUINTANA ROO, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



claro, el asegurar que los beneficios se distribuyan equitativamente y que el capital natural y cultural que nos distinguen a nivel internacional sea protegido y fortalecido para las generaciones futuras. La presente iniciativa de reforma a la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo parte de esa premisa fundamental, es momento de complementar nuestro liderazgo de cifras con un liderazgo de sostenibilidad, creando y reforzando los instrumentos necesarios para que el crecimiento económico y la preservación de nuestro patrimonio avancen en armonía.

El muy bien aplicado modelo de desarrollo turístico de Quintana Roo, nos presenta hoy una nueva etapa de desafíos y oportunidades. El crecimiento económico ejerce una presión natural sobre nuestro valioso patrimonio ambiental y social. El contexto actual nos brinda la oportunidad estratégica de avanzar, pasar de un modelo de crecimiento a uno de sostenibilidad. Fortalecer la gestión de nuestros activos naturales y culturales es el siguiente paso para fortalecer nuestro liderazgo y garantizar la competitividad y el atractivo de nuestros destinos a largo plazo.

Una de las bases de nuestro atractivo reside en un entorno de belleza natural. Nuestras playas, el sistema arrecifal mesoamericano⁴, la selva, los cenotes y el sistema de cuevas subterráneas son los activos estratégicos que nos distinguen en todo el mundo. El constante incremento en la afluencia de visitantes ejerce, una mayor demanda sobre estos valiosos recursos. Esto nos convoca a asumir un rol de liderazgo en su protección, no como una reacción, sino como un acto de responsabilidad.

⁴ SISTEMA ARRECIFAL MESOAMERICANO, ESPECTOS GENERALES. Consultable en el siguiente enlace: https://www.wfca.org/paisajes/arrecife_mesoamericano/

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



Junto a esta riqueza natural, se encuentra nuestro patrimonio cultural, una herencia viva, encabezada por la cosmovisión y el legado de los pueblos originarios que dotan a nuestro Estado de una identidad única. Por ello, es nuestro deber como sociedad el fomentar un modelo de desarrollo que las respete, las preserve y promueva su difusión, asegurando que sus beneficios fortalezcan directamente a las comunidades creadoras y portadoras de nuestras tradiciones.

De igual manera, nuestra riqueza natural y cultural, la vitalidad de nuestra industria es una inmensa oportunidad para generar un desarrollo más inclusivo. El mercado de proveeduría hotelera y de servicios representa una oportunidad enorme para impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas quintanarroenses, asegurando que la derrama económica se multiplique dentro de nuestro Estado. De igual manera, nuestro principal activo es el talento local, por ello, el objetivo es trascender la generación de empleos y aspirar a consolidar la creación de trabajo digno, que se traduzca en salarios justos, desarrollo profesional y bienestar social para las y los trabajadores que hace posible el éxito de nuestro destino.

Ahora bien, para cuidar y al mismo tiempo impulsar los ejes de desarrollo sostenible y protección del patrimonio natural, cultural y socioeconómico, se propone mediante la reforma a la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, **la creación del Sello "Kanan Quintana Roo"**. Este sello no busca concebirse como una nueva carga regulatoria, sino como un instrumento de política pública de fomento y un mecanismo de mercado que alinea los intereses del sector privado con los intereses públicos de la sostenibilidad, generando así valor compartido con las empresas, la sociedad y el medio ambiente.



La presente iniciativa de reforma se encuentra debidamente fundamentada en el marco jurídico vigente, desde el orden constitucional hasta las leyes generales que rigen la política ambiental y de desarrollo en nuestro país.

A nivel federal, nuestra Constitución Política establece en su artículo 4 el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y en su artículo 25 mandata que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. A fin de materializar estos artículos, el Congreso de la Unión ha emitido leyes generales que distribuyen competencias y políticas públicas en materia ambiental.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 21, faculta a las entidades federativas a diseñar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. Dicho artículo establece explícitamente:

“ARTÍCULO 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

1.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;”



Por lo que la implementación del Sello “Kanan Quintana Roo” se constituye, por definición, como uno de estos instrumentos de fomento.

Ahora bien, en cuanto al ámbito estatal, esta propuesta de reforma se encuentra alineada y da cumplimiento a la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo. Dicho ordenamiento establece de manera expresa en su artículo 1:

*“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de observancia general en el Estado de Quintana Roo, y **tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico** del Estado mediante políticas de apoyo a la competitividad que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos y los mercados, estableciendo las bases para fomentar e incentivar la inversión nacional y extranjera, la generación de trabajos decentes y empleos verdes y de alto valor agregado en el Estado, **procurando la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático, y buscando ante todo, el bienestar social de los quintanarroenses.**”*

En ese sentido, la implementación del Sello es precisamente materializar el objeto del artículo primero, al incentivar en el sector privado las prácticas de aprovechamiento sustentable, protección ambiental y bienestar social. Además, la propia ley ya contempla figuras de fomento económico, como el exitoso y muy bien planteado distintivo “Hecho en Quintana Roo”, demostrando la idoneidad de este ordenamiento para albergar la iniciativa que se propone. El nombre “Kanan”⁵, que

⁵ Yucatán identidad y cultura maya.- Universidad Autónoma de Yucatán. Página consultable en el siguiente enlace: https://www.mayas.uady.mx/diccionario/k_maya.html

Una firma manuscrita en tinta azul.

**QUEMA
CIACIÓN**

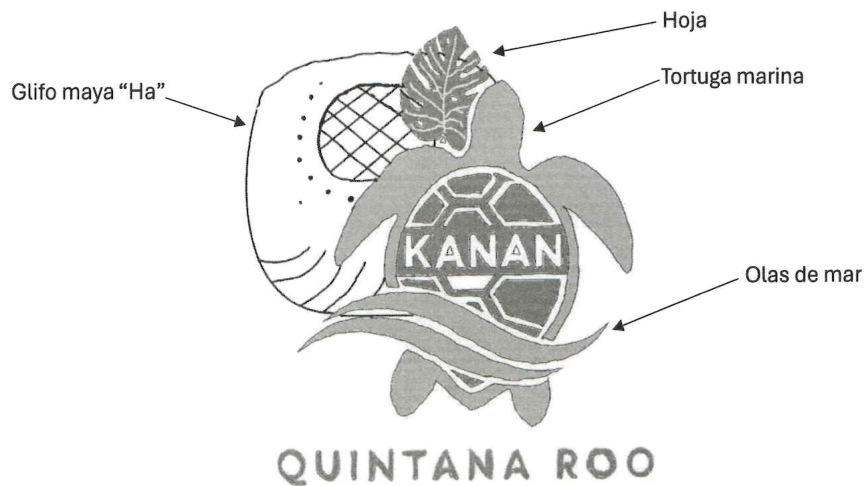
en lengua maya significa “cuidar o proteger”, toma la esencia de la presente iniciativa, la cual es un compromiso con nuestro patrimonio.

La identidad del Sello ha sido cuidadosamente diseñada para reflejar la esencia del mismo. El logotipo incorpora elementos emblemáticos de nuestro estado, los cuales son:

- La tortuga marina: Símbolo universal de longevidad y emblema de la riqueza de nuestros océanos. Su presencia en el sello es especialmente significativa, ya que en las costas de Quintana Roo anidan cuatro de las siete especies de tortugas marinas del mundo. Sobre su figura se inscribe la palabra “Kanan”
- Olas de mar: Representan al Mar Caribe, cuyas aguas turquesas son el pilar de nuestro atractivo turístico.
- Hoja: Que representa la exuberante vegetación tropical y la conservación de nuestra selva.
- El glifo maya “Ha”: Más que un elemento gráfico dentro del sello, es un homenaje a la herencia de nuestro Estado. El glifo “Ha”, que significa “agua” en lengua maya, no solo representa el recurso vital para nuestros cenotes y costas, sino que también simboliza el profundo legado de los pueblos originarios.



**CIEMA
CIACÓN**



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DEBIDAMENTE FUNDADO, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ALTO PLENO DELIBERATIVO LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 76 UNVICIES, 76 DUOVICIES, 76 TERVICIES, 76 QUATERVICIES, 76, SEPTIVICIES, 76 OCTOVICIES Y 76 NOVVICIES A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, TODAS A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: Se adiciona la fracción XLI al artículo 3; se adicionan los artículos 76 unvicies, 76 duovicies, 76 tervicies, 76 quaterVICIES, 76, septivicies, 76 octovicies y



76 novovicies a la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo.

PROPUESTA DE ARTICULADO

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

De la fracción I a la XL...

XLI. Sello. El reconocimiento público oficial "Sello Kanan Quintana Roo"

CAPÍTULO VI

DEL SELLO "KANAN QUINTANA ROO"

Artículo 76 Unvicies. Se instituye el "Sello Kanan Quintana Roo" como un reconocimiento público, otorgado por la Secretaría, que busca distinguir y visibilizar el trabajo de las empresas que, dentro de su modelo de negocio, integran y ejecutan acciones sobresalientes para el cuidado de los recursos naturales, el desarrollo de las comunidades y la promoción de la cultura e identidad de Quintana Roo.

Artículo 76 Duovicies. Podrán aspirar al Sello Kanan Quintana Roo las empresas que demuestren, a través de evidencia documental y resultados verificables, la implementación de políticas y prácticas de responsabilidad social y sostenibilidad como parte integral de su operación en el Estado.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



Artículo 76 Triviciés. La Secretaría será la autoridad encargada de otorgar, administrar y promover el Sello Kanan Quintana Roo. Los criterios de evaluación, los ejes temáticos, el proceso de postulación, la composición del comité evaluador y demás disposiciones operativas se establecerán en el Reglamento que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 76 Quaterviciés. La participación en el proceso de evaluación para la obtención del Sello podrá estar sujeta a una cuota de recuperación, cuyo monto será determinado en el Reglamento atendiendo al tamaño de la empresa postulante. Los recursos obtenidos se destinarán a la operación y fortalecimiento del Sello.

Artículo 76 Quinviés. Para la obtención del Sello, las personas morales interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, acompañada del expediente que integre la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento. Es requisito indispensable que la empresa se encuentre domiciliada y tribute en el Estado.

Artículo 76 Sexviciés. Las especificaciones sobre la estructura, uso y aplicaciones del logotipo del Sello serán las contenidas en el Manual de Identidad Gráfica que elabore la Secretaría y que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 76 Septviciés. El Sello tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Las empresas galardonadas podrán postularse para su renovación, de acuerdo con el proceso que se establezca en el Reglamento y la convocatoria correspondiente.

Una firma manuscrita en tinta azul, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



Artículo 76 Octovicies. La Secretaría publicará y mantendrá actualizado en su sitio electrónico oficial el Padrón de Empresas Kanan Quintana Roo, con el fin de dar a conocer a la sociedad las empresas que ostentan este reconocimiento.

Artículo 76 Novovicies. La Secretaría podrá revocar la autorización de uso del Sello antes del término de su vigencia, en los siguientes casos:

- I. Cuando se compruebe que la empresa proporcionó información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa deje de cumplir con los criterios fundamentales que le hicieron acreedora al Sello.
- III. Cuando la empresa realice actos que contravengan públicamente los principios de responsabilidad social, ambiental o cultural que promueve el Sello.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de noviembre de 2027.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Económico contará con un plazo de 90 días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2027, para la expedición y

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



publicación del Reglamento del Sello Kanan Quintana Roo, así como del Manual de Identidad Gráfica a que se refiere el artículo 76 Sexvicies del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo el 24 de noviembre del 2025.

Diputado José María Chacón Chable.

Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.



SECRETARIO: Es cuanto, Diputada.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para establecer como derecho constitucional que las personas tengan la capacidad jurídica de vivir con dignidad ante enfermedades en situación terminal, limitantes o amenazantes a la vida mediante cuidados paliativos y la utilización de medicamentos contralados para aminorar su dolor.

En materia de salud, los cuidados paliativos en el Estado carecen de fundamento constitucional claro y específico. Si bien la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo contempla en su Título Octavo Bis los Cuidados Paliativos para Enfermos en Situación Terminal como parte de una política pública en la materia, resulta necesario reformar la Constitución del Estado a fin de reconocer expresamente el derecho a la salud a través de la provisión de cuidados paliativos.

Esto permitirá garantizar una mayor calidad de vida para las personas en condiciones terminales y fortalecer el marco jurídico en beneficio de las y los quintanarroenses.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de los integrantes del Pleno, la siguiente Iniciativa de Decreto.

Atentamente.

Dip. Diana Frine Gutiérrez García.

Dip. Hugo Alday Nieto.

Dip. Rubén Antonio Carrillo Buenfil.

NUMERO
DE FOLIO

336

HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

La y los que suscriben, **Diputada Diana Frine Gutiérrez García**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y el **Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo décimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de cuidados paliativos**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para establecer como derecho constitucional que las personas tengan la capacidad jurídica de vivir con dignidad ante enfermedades en situación terminal, limitantes o amenazantes a la vida mediante cuidados paliativos y la utilización de medicamentos contralados para aminorar su dolor.



HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

La y los que suscriben, **Diputada Diana Frine Gutiérrez García**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y el **Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo décimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de cuidados paliativos**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para establecer como derecho constitucional que las personas tengan la capacidad jurídica de vivir con dignidad ante enfermedades en situación terminal, limitantes o amenazantes a la vida mediante cuidados paliativos y la utilización de medicamentos contralados para aminorar su dolor.

El principio de supremacía constitucional establece que una ley debe tener fundamento y regirse por la constitución. Toda norma, incluida las leyes deben de derivar de la Constitución, respetarla y no contradecirla, el fundamento constitucional asegura que las leyes estén alineadas con los valores, principios y derechos fundamentales del Estado mexicano, que establecen que todas las personas gozan de los derechos humanos y uno de ellos es la autodeterminación personal, la cual consiste en ejercer capacidades para vivir con dignidad.

Por lo anterior, en materia de salud, los cuidados paliativos en el Estado carecen de fundamento constitucional claro y específico. Si bien la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo contempla en su Título Octavo Bis los Cuidados Paliativos para Enfermos en Situación Terminal como parte de una política pública en la materia, resulta necesario reformar la Constitución del Estado a fin de reconocer expresamente el derecho a la salud a través de la provisión de cuidados paliativos.

Esto permitirá garantizar una mayor calidad de vida para las personas en condiciones terminales y fortalecer el marco jurídico en beneficio de las y los quintanarroenses.

La Organización Panamericana y la Organización Mundial de la Salud definen que los cuidados paliativos son un enfoque para mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familias que enfrentan los problemas asociados con enfermedades potencialmente mortales. Incluye la prevención y el alivio del sufrimiento mediante la identificación temprana, evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicosociales y espirituales.¹

La Ley de Salud del Estado de Quintana Roo define que los cuidados paliativos es el cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamientos curativos. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales.

¹ Cuidados paliativos. <https://www.paho.org/es/temas/cuidados-paliativos>

A nivel mundial, se estima que alrededor de 40 millones de personas requieren cuidados paliativos cada año. Esta cifra continúa en aumento debido al envejecimiento de la población y a la creciente prevalencia de enfermedades crónicas degenerativas y no transmisibles, como el cáncer, enfermedades cardiovasculares, diabetes y enfermedades respiratorias.

En México, se calcula que más de 1 millón de personas necesitan cuidados paliativos anualmente, según datos de la Secretaría de Salud y la Organización Mundial de la Salud las enfermedades crónicas representan más del 70% de las causas de muerte en el país, se prevé que para 2050, la población mexicana mayor de 60 años se duplique, lo que aumentará la demanda de atención paliativa y solo el 52% de las instituciones de salud públicas y privadas ofrecen algún tipo de servicio paliativo.

Quintana Roo enfrenta desafíos particulares en la atención de pacientes con enfermedades crónicas avanzadas, la infraestructura de salud ha mejorado, la cobertura de cuidados paliativos se concentra principalmente en zonas urbanas como Cancún y Chetumal y la población del Estado muestra una tendencia creciente de enfermedades crónicas degenerativas, lo que hace urgente el fortalecimiento de los cuidados paliativos.

Aunado a lo anterior, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación ha tenido a bien emitir el criterio de tesis aislada No. XVII.1o.P.A.33 A (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Agosto 2021, la cual se presentan a continuación:

DERECHO HUMANO A LA SALUD. PARA GARANTIZARLO EN PACIENTES CON ENFERMEDADES TERMINALES, EL ESTADO DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS BAJO LA PREMISA DEL MÁXIMO GASTO POSIBLE, A TRAVÉS

DE TRATAMIENTOS PALIATIVOS QUE ASEGUREN SU DIGNIDAD Y LES EVITEN DOLOR.

Hechos: La quejosa, en representación de sus hijos menores de edad, promovió juicio de amparo indirecto contra la omisión del Instituto Chihuahuense de la Salud de otorgarles los servicios de salud que satisfagan de manera eficaz y oportuna el tratamiento prescrito por el médico especialista en genética, consistente en la ministración de Cerliponasa Alfa, solución inyectable por infusión de uso intracerebroventricular, la cual es necesaria para estabilizar y desacelerar la progresión de la enfermedad diagnosticada como Lipofuscinosis neuronal ceroidea tipo 2 (CLN2). El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio, al considerar que los actos habían cesado, pues aquéllos fueron atendidos por su médico tratante; inconforme, la quejosa interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para garantizar el derecho humano a la salud en pacientes con enfermedades terminales, el Estado debe adoptar las medidas necesarias bajo la premisa del máximo gasto posible de los recursos de que disponga para lograr progresivamente su plena efectividad, a través de tratamientos paliativos que aseguren su dignidad y les eviten dolor.

Justificación: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. XV/2021 (10a.), sostuvo que el Estado debe adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga para satisfacer sus obligaciones mínimas en materia de salud. Al respecto, la medicina paliativa constituye la forma de asistencia más eficaz para los pacientes que tienen enfermedades terminales, ya que la filosofía en la que se basa garantiza, entre otras cosas, una aplicación estricta y sistemática de los principios bioéticos fundamentales de beneficencia, no-maleficencia y autonomía, añadiendo el principio de justicia, donde se ubica el de dignidad, el cual, para su total y adecuado cumplimiento conlleva para el Estado el deber de planificar, desarrollar y gestionar

de forma eficiente las políticas sanitarias para lograr la máxima cobertura posible y así evitar discriminaciones en este campo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Por lo tanto, se propone a esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la reforma al párrafo décimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de garantizar que toda persona tiene derecho a la protección de la salud en condiciones de dignidad, sin discriminación alguna, incluyendo el acceso efectivo a cuidados paliativos cuando se enfrenta a una enfermedad en situación terminal. Este derecho implica no solo la atención médica necesaria para el alivio del dolor y otros síntomas físicos, sino también el acompañamiento integral que considere los aspectos emocionales, psicológicos, sociales y espirituales de la persona. Los cuidados paliativos deben proporcionarse por un equipo multidisciplinario capacitado, con sensibilidad ética y humana, respetando en todo momento la voluntad del paciente y de su familia. Reconocer este derecho es garantizar una vida con calidad hasta el final, evitando el sufrimiento evitable, promoviendo la autonomía de las personas y fortaleciendo la respuesta del sistema de salud ante una etapa tan vulnerable de la existencia humana. Esta iniciativa busca asegurar que el Estado genere políticas públicas adecuadas para brindar cuidados paliativos accesibles, continuos y con enfoque de derechos humanos.

Para mayor claridad a la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	
Texto vigente	Texto propuesto por la iniciativa
Artículo 13.- El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el	Artículo 13.- El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el

<p>derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como persona sujeta de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley.</p> <p>...</p>	<p>derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como persona sujeta de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley.</p> <p>...</p>
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p>	<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección y acceso a la salud en condiciones de dignidad, incluyendo cuidados paliativos multidisciplinarios ante enfermedades en situación terminal. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

	...
--	-----

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XVIII Legislatura, la aprobación del siguiente punto de:

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- Se reforma el párrafo décimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 13.- El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como persona sujeta de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley.

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección y **acceso a la salud en condiciones de dignidad, incluyendo cuidados paliativos multidisciplinarios ante enfermedades en situación terminal.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.


TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signamos la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes noviembre de 2025.


ATENTAMENTE



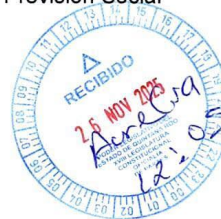
Dip. Diana Frine Gutiérrez García
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil
con Igualdad de Oportunidades



Dip. Hugo Alday Nieto
Presidente de la Comisión de Desarrollo
Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
del Trabajo



Dip. Rubén Antonio Carrillo Buenfil
Presidente de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Diana Frine Gutiérrez García.

DIPUTADA DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA:

(Hace uso de la palabra).

Buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas y Diputados.

Personal del Poder Legislativo presente en el salón del Pleno.

Y a quienes nos siguen a través de las redes sociales.

Me es grato presentar ante la soberanía, la Casa del Pueblo, la iniciativa para considerar el párrafo décimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado, el reconocimiento en el más alto orden jurídico del Estado, el derecho de toda persona a vivir con dignidad hasta el último momento de su existencia.

La enfermedad es una situación terminal limitante o amenazante a la vida. No solo impacta el cuerpo, impacta la esfera emocional, familiar y social de quienes lo padecen. Frente a ello, el Estado no puede permanecer indiferente, nuestra gobernadora Mara Lesama garantiza un gobierno humanista, la atención médica para que ninguna persona enfrente el dolor, el sufrimiento o la agonía en abandono institucional.

Elevar a rango constitucional el derecho los cuidados paliativos es afirmar que la dignidad humana no se pierde con la enfermedad, ni se extingue en la etapa final de la vida.

Esta acción legislativa tiene un propósito claro, reconocer expresamente la capacidad jurídica de las personas para decidir vivir con dignidad, mediante el acceso oportuno integral y de calidad a cuidados paliativos, así como la utilización de medicamentos controlados que permitan aminorar el dolor y otros síntomas ocasionados a su padecimiento.

No estamos legislando sobre la muerte, estamos legislando sobre el derecho a no sufrir innecesariamente sobre el derecho a recibir atención médica compasiva, ética y profesional. Hablar de cuidados paliativos, es hablar de humanidad y de justicia social. En muchas ocasiones quien más sufren son las familias, que, además de enfrentar la enfermedad de un ser querido, carecen de acompañamiento médico.

Con esta reforma enviamos un mensaje muy claro, el Estado de Quintana Roo reconoce la dignidad humana en el eje rector de sus políticas públicas en materia de salud.

Compañeras y compañeros, una Constitución moderna debe responder a las realidades y necesidades de su pueblo. Hoy tenemos la oportunidad histórica de consolidar un derecho que coloca en el centro a la persona, que protege su autonomía y que garantiza un trato digno en los momentos más vulnerables de la vida. Legislar a favor de los cuidados paliativos, no es un acto ideológico, es un acto de humanidad, es reafirmar que en Quintana Roo la vida se respeta de todas sus etapas y que la dignidad no admite excepciones.

Es cuanto, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 34, 89, 97, 107 y 119 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; y los artículos 994 Bis, 997 y 998 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

Disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, determinan el interés superior del menor como eje primordial en el actuar de instituciones públicas, autoridades y todas aquellas personas que tengan a su cargo el cuidado de las y los menores de edad. Además, establece la obligación de otorgarles y garantizarles siempre la máxima protección de su persona y sus derechos fundamentales.

El día 3 de abril de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que se reforman y se adicionan la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes Estado de Quintana Roo. En dicha medida legislativa se incorpora a este cuerpo normativo lo que deberá de entenderse como crianza positiva.

Por lo que se propone ampliar la obligación aplicar la crianza positiva no solo a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia de menores de edad, sino que también

quienes a quienes los tengan bajo su cuidado debido a sus funciones o actividades; asimismo se propone que el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado entre sus atribuciones impulsen acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto.

Atentamente.

Diputado Hugo Alday Nieto.

Diputada Diana Frine Gutiérrez García.

Diputado Ruben Antonio Carrillo Buenfil.

GOBIERNO LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

RUBÉN CARRILLO
DIPUTADO DISTRITO 03
DE FOLIO 337

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

RECIBIDO
26 NOV 2025
Arellano
12:06

H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Quienes suscriben, **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; **Diputada Diana Frine Gutiérrez García**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; **Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; todos integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; nos permitimos someter a su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34, 89, 97, 107 Y 119 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LOS ARTÍCULOS 994BIS, 997 Y 998 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**; tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, determinan el interés superior del menor como eje primordial en el actuar de instituciones públicas, autoridades y todas aquellas personas que tengan a su



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

cargo el cuidado de las y los menores de edad. Además, establece la obligación de otorgarles y garantizarles siempre la máxima protección de su persona y sus derechos fundamentales.

Expresamente el artículo 2° de dicho ordenamiento, refiere lo siguiente:

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares."

R

Bajo esa premisa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° el párrafo décimo primero, contempla que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Así mismo, establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

[Handwritten signature]

Todo lo anterior redunda en el respeto máximo del interés superior de la niñez, principio que invariablemente, tal como lo establece la Convención referida, así como el texto constitucional, deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En adición al principio expuesto, más adelante en el mismo artículo de la Carta Magna se contempla el derecho a vivir una vida libre de violencias, así como la

[Handwritten signature]



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

obligación del Estado de reforzar la protección de mujeres, adolescentes, niñas y niños.

En ese contexto, el 26 de marzo de 2024 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, un conjunto de reformas y adiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva. En el dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados, que consideró procedentes las modificaciones referidas, se expuso en una de sus consideraciones la urgencia de legislar y mandar la adecuación de los congresos locales en esta importante materia.

En ese sentido, el Decreto emitido ordenó a las Legislaturas de las entidades federativas llevar a cabo las adecuaciones normativas correspondientes a los ordenamientos respectivos, de conformidad con lo previsto en el mismo.

Derivado de lo anterior y con el objetivo de armonizar el marco jurídico local con el federal, es que el día 3 de abril de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 89, la fracción VII del artículo 94, el nombre del Capítulo Segundo denominado "De la Secretaría de Educación y Cultura" perteneciente al Título Cuarto denominado "De las Autoridades" para establecerse "De la Secretaría de Educación" el primer párrafo y las fracciones XII y XIII del artículo 98; y se adicionan la fracción VIII Bis al artículo 4, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 35, la fracción XIV al artículo 98; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo. En dicha medida legislativa se incorpora a este cuerpo normativo lo que deberá de entenderse como crianza positiva y como



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

está deberá de considerar como parte de los derechos de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal de niñas, niños y adolescentes, así como la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia y de los Centros de Asistencia Social.

Con estas acciones legislativas se ha buscado cambiar el paradigma donde una crianza basada en el respeto irrestricto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de su vida y su dignidad, sea la base del actuar de la sociedad, del entorno y de las autoridades.

Actualmente ejercer cualquier tipo de violencia contra la niñez está totalmente reprobado. Se cuenta con información formal, de asociaciones sin fines de lucro y desde luego gubernamental, en la que se explica sobre las ventajas de una crianza positiva y el rechazo absoluto al maltrato sin importar la justificación. Además, existen disponibles un cúmulo de documentos digitales que brindan a las personas adultas las pautas de trato y crianza que deben seguir los padres, madres, tutores o cuidadores de niñas y niños a efecto de que se adquiera el conocimiento necesario para que el desarrollo de éstos sea en el mayor bienestar posible.

Indudablemente ese cambio de paradigma no es sencillo; significa modificar la ideología de generaciones, comenzar a construir o seguir construyendo relaciones respetuosas con la niñez brindándoles espacios seguros y de confianza, aprender a educar y disciplinar estableciendo límites claros sin perjudicarles y en general, realizar todas aquellas acciones que les hagan sentir y entender lo importantes que son dentro de la sociedad desde sus familias,



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D.5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

modificando paulatinamente la ideología de una crianza tradicional. Es decir, reeducarnos para educar; cuidar cada palabra, cada trato que tenemos hacia las y los niños que tenemos bajo nuestro cuidado, visualizando el hecho de que, la forma en la cual se cría en la niñez, sin duda impactará en la vida adulta de ellos.

Como ya se ha mencionado el interés superior del menor es el eje primordial en el actuar de instituciones públicas y autoridades, por lo que estar en constante revisión de nuestro marco jurídico estatal, es una tarea primordial en la labor de los Legisladores, para coadyuvar a garantizar el respeto irrestricto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de ampliar la protección de estos.

Este principio consagrado en la Constitución General ha servido como base para que la Suprema Corte de Justicia de Nación haya generado diversas tesis de jurisprudencia para establecer el rango del interés superior del menor frente a otras normas, así como para guiar la función de los órganos jurisdiccionales a nivel federal y locales. Lo anterior se ilustra con las siguientes tesis.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2020401

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6g, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Amparo en revisión 800/2017. Martha Patricia Martínez Macías y otra. 29 de noviembre de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Amparo directo 16/2018. Guadalupe García Olguín y otros. 10 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones José Fernando Franco González Salas y con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

Amparo directo 22/2016. Francisco López Espinoza, en su carácter de tutor legal del menor Francisco David Alonso López. 5 de diciembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis; votó en contra de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

Amparo en revisión 815/2018. Julia Baltazar Granados, en representación del menor Fabio Ángel Baca Baltazar. 22 de mayo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente y Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 227/2020 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 30 de octubre de 2020.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de agosto de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D 5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

obligatoria a partir del lunes 19 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 162354

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. XLVII/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 310

Tipo: Aislada

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.

De acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño.



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO 05
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Amparo directo en revisión 1187/2010. 10. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.

Es por ello por lo que al realizar una revisión sistemática de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y del Código Civil para el Estado, es que se identificaron áreas de oportunidad para robustecer nuestro marco jurídico en materia de crianza positiva, entendiéndose esta como "El conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos".

Por todo lo antes fundado y motivado es que se propone en primer lugar los artículos 34, 89, 97, 107 y 119 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, para ampliar la obligación aplicar la crianza positiva no solo a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia de menores de edad, sino que también quienes a quienes los tengan bajo su cuidado debido a sus funciones o actividades; así mismo se propone que el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado entre sus atribuciones impulsen acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes; finalmente se propone se



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

considere infracción cuando un servidor público ejerza cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato, trata de personas, explotación sexual o perjuicio del que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes y no solo cuando propicie, tolere o se abstenga de impedir este tipo de conductas.

[Handwritten signature in blue ink]

Ahora bien, en cuanto al Código Civil para el Estado de Quintana Roo, se propone reformar los artículos 994BIS, 997 y 998, para incorporar estas mismas obligaciones de incorporar la crianza positiva a los padres o a quienes a falta de estos que ejerzan la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de una persona menor de edad.

Para ilustrar lo propuesto, se muestra un cuadro comparativo al tenor siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 34. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, incluyendo su alimentación, con leche materna, de manera obligatoria en los primeros 6 meses de vida, y de manera preferencial, hasta los 2 años</p>	<p>Artículo 34. Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, incluyendo su alimentación, con leche materna, de manera obligatoria en los primeros 6 meses de vida, y de manera</p>

[Handwritten signature in blue ink]



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

<p>de edad, en los términos que dispongan las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>preferencial, hasta los 2 años de edad, en los términos que dispongan las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años.</p>
<p>Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, así como incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral;</p> <p>VI. a la XII. ...</p>	<p>Artículo 89. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad a través de la crianza positiva, así como incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral;</p> <p>VI. a la XII. ...</p>
<p>Artículo 97. El Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 97. ...</p>

[Handwritten signature and initials in blue ink]





RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

<p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>XV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 107. Corresponde a los Ayuntamientos, de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Las demás que establezcan los otros ordenamientos jurídicos.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>XII. Las demás que establezcan los otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p>Artículo 119. Constituyen infracciones a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Cuando cualquier persona o servidor público propicie, tolere o se abstenga de impedir, cualquier tipo de</p>	<p>Artículo 119. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Cuando cualquier persona o servidor público ejerza, propicie, tolere o se abstenga de impedir,</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Gutiérrez' and other initials.



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

<p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>XV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 107. Corresponde a los Ayuntamientos, de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Las demás que establezcan los otros ordenamientos jurídicos.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>XII. Las demás que establezcan los otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p>Artículo 119. Constituyen infracciones a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Cuando cualquier persona o servidor público propicie, tolere o se abstenga de impedir, cualquier tipo de</p>	<p>Artículo 119. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Cuando cualquier persona o servidor público ejerza, propicie, tolere o se abstenga de impedir,</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Gutiérrez' and 'Rubén Carrillo']



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

<p>abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato, trata de personas, explotación sexual o perjuicio del que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>IV. a la VI. ...</p> <p>...</p>	<p>cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato, trata de personas, explotación sexual o perjuicio del que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>IV. a la VI. ...</p> <p>...</p>
---	---

CUADRO COMPARATIVO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 994 Bis.- Los padres o falta de éstos, aquellos que ejerzan la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de una persona menor de edad, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:</p> <p>I.- Proporcionarles alimentos en los términos del Título Segundo, Capítulo II del Libro Tercero de este ordenamiento;</p> <p>II.- Ofrecerles un ambiente familiar y social, en los términos del artículo 983 BIS de este ordenamiento, procurando su seguridad física, psicológica y sexual; induciendo su auto cuidado personal y asertividad;</p>	<p>Artículo 994 Bis.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Ofrecerles un ambiente familiar y social, en los términos del artículo 983 BIS de este ordenamiento, procurando su seguridad física, psicológica y sexual; induciendo su auto cuidado personal y asertividad, mediante la crianza positiva;</p>

[Handwritten signature and notes in blue ink, including a large flourish and the name 'HUGO ALDAY NIETO' written vertically.]





RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>III. a la VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se entenderá como crianza positiva, al conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.</p> <p>III. a la VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 997. ...</p> <p>La persona que no ejerza la custodia estará obligada a colaborar con su alimentación y crianza conservando el derecho de convivencia con las niñas, los niños y adolescente, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 997. ...</p> <p>La persona que no ejerza la custodia estará obligada a colaborar con su alimentación y crianza positiva conservando el derecho de convivencia con las niñas, los niños y adolescente, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 998.- Quienes ejerzan la patria potestad deben alimentar a</p>	<p>Artículo 998.- Quienes ejerzan la patria potestad deben alimentar a</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Diana Gutierrez' and another 'R' or 'Rubén Carrillo']



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Texto Actual	Texto Propuesto
quienes estén sujetos a ella, custodiarlos, protegerlos, educarlos y proveerles un ambiente adecuado libre de violencia familiar y/o violencia vicaria.	quienes estén sujetos a ella, custodiarlos, protegerlos, educarlos mediante la crianza positiva y proveerles un ambiente adecuado libre de violencia familiar y/o violencia vicaria.

Es importante mencionar que para formular la presente iniciativa realizamos diversas reuniones de trabajo con los operadores de la norma jurídica, así como con la sociedad civil organizada, a fin de establecer un ejercicio de participación ciudadana transparente.

EJERCICIO DE PARLAMENTO ABIERTO

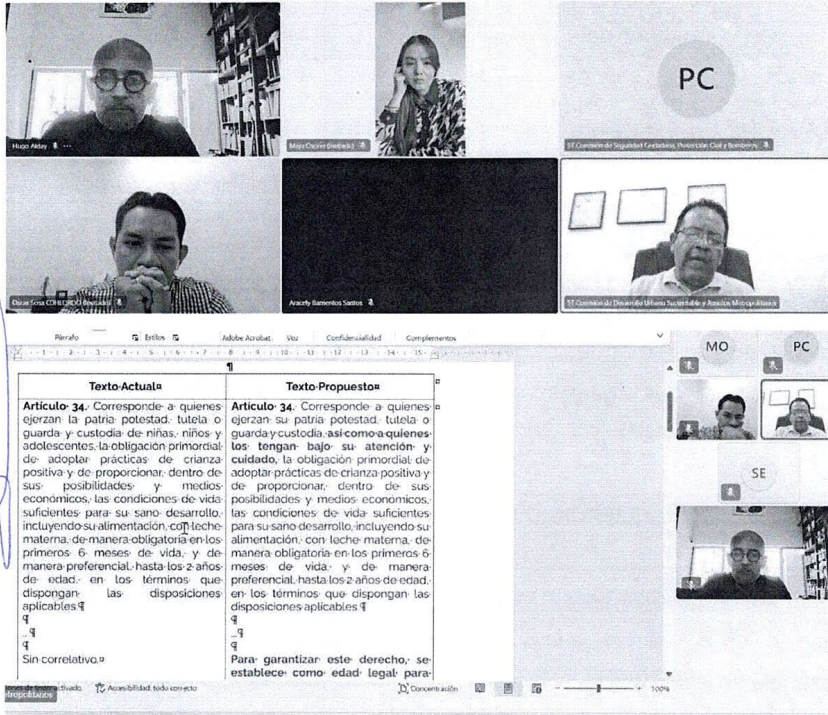
Durante el proceso de construcción de la presente iniciativa, convocamos el día 18 de noviembre de 2025 a la Comisión de Derechos Humanos; contando con la presencia de la diputada María José Osorio Rosas y secretarios técnicos de varios Diputados de la XVIII Legislatura; así como diversos organismos de participación ciudadana como la Barra de Abogados Colegio de Profesionistas de Quintana Roo, con quienes intercambiamos opiniones y criterios jurídicos y conceptuales sobre la procedencia ética, moral, política y legal de la presente iniciativa.



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS



Handwritten signature and scribbles in blue ink.

Cabe destacar que, además de las reuniones virtuales para comenzar a desarrollar esta propuesta, se incorporaron las propuestas y comentarios recibidos vía correo electrónico de los participantes en este ejercicio parlamentario participativo, buscando en todo momento la protección de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA).

En este mismo sentido y con la finalidad de profesionalizar el ejercicio legislativo y acorde a las nuevas metodologías derivadas de las teorías de argumentación



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

jurídica, haremos a continuación un breve estudio del contenido de la presente iniciativa a efecto de verificar si la misma cumple con los requisitos que establece la teoría de la LEGISPRUDENCIA y en particular de la teoría FONÉTICA, mismas que tienen como fin último estandarizar el proceso legislativo a efecto de que éste, sea considerado por la ciencia jurídica como un sistema comprobable de creación de derecho ante la filosofía jurídica contemporánea, haciendo del ejercicio legislativo un proceso más jurídico y menos político en la construcción de derecho eficaz.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DESDE LA LEGISPRUDENCIA

De acuerdo con diversos autores de la argumentación jurídica, el proceso legislativo, aun cuando forma parte fundamental de las fuentes del derecho, por ser el ente creador de la Ley, no forma parte de la ciencia jurídica. **Se consideró al poder judicial como co-creador de normas a partir de juicios de inconstitucionalidad por la metodología establecida en las normas para llegar a la creación o des-creación de leyes superponiéndose al legislador, pero no a éste como fuente principal.**¹

La razón fundamental es que, en el proceso de construcción de normas desde un Poder Legislativo, no se observan reglas específicas que puedan acreditar que son producto de un proceso científicamente comprobable, ya que intervienen aspectos externos a la norma o al estudio del derecho, como la

¹ ALDAY NIETO, Hugo. *La legisprudencia como herramienta para el mejoramiento de las leyes*. <https://24horasqroo.mx/2025/09/09/legisprudencia-hugo-alday/>



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

política y las decisiones de ideológicas de grupo, que en algunos casos se imponen por medio de las decisiones mayoritarias alejándose del buen derecho.

Es por ello por lo que, en la década de 1990 en Europa surge la corriente de la **legisprudencia** como respuesta a la excesiva judicialización del derecho y la escasa reflexión sobre el rol del legislador, lo que pasa hoy en toda América latina.²

La escuela de Bruselas de la que es representante **Wintgens** y otros juristas desarrollan la teoría de la legisprudencia como disciplina autónoma, influenciada por la filosofía del derecho, la teoría democrática y la epistemología normativa.

La legisprudencia es la teoría crítica de la legislación. A diferencia de la jurisprudencia (*que estudia la interpretación judicial de las normas*), la legisprudencia se enfoca en el proceso de creación de leyes, sus fundamentos racionales, su legitimidad democrática y su calidad normativa.

En palabras de Luc J. Wintgens, uno de sus principales exponentes: "**La legisprudencia es la reflexión sistemática sobre la racionalidad del legislador en el proceso de producción normativa.**" De manera general, atendiendo a los elementos que desde mi perspectiva se recogen de la teoría de la legisprudencia, de la que más adelante Manuel Atienza³ de la Universidad de

² WINTGENS, Luc J., *Legisprudencia como una nueva teoría de legislación*, <https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/ab7e6c3c-4f21-43ca-b625-0fe765895ed6/content>

³ ATIENZA, Manuel, *Legislación en serio*, Tirant Lo Blanch, España, 2019.



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Alicante, España, realiza todo un sistema de revisión del proceso legislativo, son los siguientes:

Dimensión mínima para considerar	Descripción	Análisis de la Iniciativa
Práctica contextual	La norma se diseña considerando el entorno social, político y cultural.	Si, la norma surge a raíz de diversas propuestas derivadas de la problemática que existe en Quintana Roo, derivada del crecimiento de las violencias contra NNA.
Deliberación pluralista	Se promueve el diálogo entre actores diversos, reconociendo la complejidad moral.	Sí, se llevaron a cabo reuniones diversas con la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo y Barras de Abogados.
Ética legislativa	Se evalúa la justicia material de la norma, no solo su legalidad formal.	Sí, se desarrollaron diversas propuestas con los operadores de la norma a efecto de hacerla materialmente posible para lo cual era necesario puntualizar el concepto desde el Código Civil.
Flexibilidad normativa	Se admite la revisión y adaptación de leyes según su impacto real.	Si, se incorporaron las propuestas y comentarios

Handwritten mark

Handwritten signature and notes



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Dimensión mínima para considerar	Descripción	Análisis de la Iniciativa
		de los participantes en el proceso participativo.
Responsabilidad política	El legislador asume consecuencias de sus decisiones más allá del ciclo electoral.	Sí, dado que, en nuestra experiencia, algunas características han escapado en su observancia y obligatoriedad.

Gutiérrez
HAN

Derivado de lo anterior, podemos considerar que la presente iniciativa cuenta con los elementos desarrollados por la LEGISPRUDENCIA como indispensables para ser una propuesta solvente.

De la misma manera, dentro de esta corriente que busca el fortalecimiento del derecho a través del proceso legislativo para acercarlo a la ciencia jurídica, surge la **teoría Fronética** de **Helen Xanthaqui**, que entre otros temas expone la necesidad de acercar las iniciativas a los entes operadores de la norma y las personas o grupos que son parte o de verían afectados con la promulgación de esta, razón por lo que comparto una tabla en la que se contienen cuatro elementos que analiza esta teoría para poder calificar el proceso creador de leyes en los poderes legislativos.



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Evaluación de impacto legislativo:	Determinar si una ley cumple sus objetivos y si fue diseñada con evidencia suficiente.	Análisis de la Iniciativa
Control constitucional preventivo:	Revisar la constitucionalidad de una norma antes de su promulgación.	La iniciativa fue analizada dentro de un contexto de derecho comparado con fundamento en los derechos de NNA.
Diseño institucional:	Proponer reformas al proceso legislativo para mejorar su transparencia, deliberación y eficacia.	A través del proceso de creación de la presente Ley, se hace una descripción detallada de la necesidad de esta adición, a efecto de tutelar de manera correcta los derechos de NNA.
Parlamento abierto:	Promover mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en la producción normativa.	Esta propuesta ha sido discutida y contiene los comentarios y propuestas derivadas de Parlamento Abierto.

Hoy en día, las teorías de la argumentación jurídica están tratando de acercar cada vez más el quehacer del Poder Legislativo al mundo de la ciencia jurídica como fuente creadora de derecho, para alejarlo de la política que durante décadas lo ha mantenido fuera de esta rama de estudio por la poca seriedad con la que se ha construido el derecho a base de votos sustentados en el mayoriteo y no en la razón jurídica o en el sustento de los elementos antes descritos, lo que

[Handwritten signature and scribbles in blue ink, including the name 'HUGO ALDAY NIETO' and other illegible marks.]





**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

muchas veces ha servido para aprobar normas al margen del estado de derecho y del contenido constitucional de un Estado.

Es así que, con estas medidas técnicas y socializando debidamente la propuesta, se pretende fortalecer la tutela de los derechos de NNA, garantizando la protección de grupos vulnerables y restablecer la confianza de la sociedad en el sistema de justicia, contribuyendo a un marco jurídico más sólido, justo y eficaz.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34, 89, 97, 107 Y 119 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LOS ARTÍCULOS 994BIS, 997 Y 998 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se reforman los artículos 34, 89, 97, 107 Y 119 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

Artículo 34. Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, **así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado**, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, incluyendo su alimentación, con leche materna, de manera obligatoria en los primeros 6 meses de vida, y de manera



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

preferencial, hasta los 2 años de edad, en los términos que dispongan las disposiciones aplicables.

...

Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años.

Artículo 89. ...

I. a la IV. ...

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad **a través de la crianza positiva**, así como incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral;

VI. a la XII. ...

Artículo 97. ...

I. a la XIII. ...





RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

XIV. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

XV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 107. ...

I. a la X. ...

XI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

XII. Las demás que establezcan los otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 119. ...

I. a la II. ...

III. Cuando cualquier persona o servidor público **ejerza**, propicie, tolere o se abstenga de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño,



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

intimidación, violencia, maltrato, trata de personas, explotación sexual o perjuicio del que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;

IV. a la VI. ...

...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 994BIS, 997 y 998 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 994 Bis.- ...

I.- ...

II.- Ofrecerles un ambiente familiar y social, en los términos del artículo 983 BIS de este ordenamiento, procurando su seguridad física, psicológica y sexual; induciendo su auto cuidado personal y asertividad, **mediante la crianza positiva;**

Se entenderá como crianza positiva, al conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.





RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Custodiam & vincit

III. a la VIII. ...

...

...

Artículo 997. ...

La persona que no ejerza la custodia estará obligada a colaborar con su alimentación y **crianza positiva** conservando el derecho de convivencia con las niñas, los niños y adolescente, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

2

...

Artículo 998.- Quienes ejerzan la patria potestad deben alimentar a quienes estén sujetos a ella, custodiarlos, protegerlos, educarlos **mediante la crianza positiva** y proveerles un ambiente adecuado libre de violencia familiar y/o violencia vicaria.

[Handwritten signature]

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.





RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO DS
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO

DIPUTADA DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES;

DIPUTADO RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel. 983.832.28.22 Ext.254, 1250

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Justicia y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 31 y el párrafo cuarto del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto reformar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de conservación y protección de 59 razas de maíz nativos, prohibir la siembra de maíz transgénico y fomentar las técnicas agroecológicas.

La reforma propuesta tiene como objetivo establecer un marco constitucional claro para reconocer el maíz como alimento básico del pueblo y pilar fundamental en la existencia de los pueblos indígenas de Quintana Roo, proteger el cultivo tradicional del maíz de la contaminación genética provocada por organismos genéticamente modificados (OGM), particularmente el maíz transgénico, fortalecer la soberanía alimentaria y la agroecología, mediante la promoción del sistema milpa, el uso de semillas nativas, y el impulso a la investigación, la innovación sustentable y los conocimientos tradicionales, dotar al Estado de herramientas normativas para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, bajo criterios de interés público.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de los Integrantes del Pleno, la siguiente Iniciativa de Decreto.

Atentamente.

Dip. Diana Frine Gutiérrez García.

Dip. Hugo Alday Nieto.

Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello.

Dip. Rubén Antonio Carrillo Buenfil.



HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

Las y los que suscriben, **Diputada Diana Frine Gutiérrez García**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, **Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y la **Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social e integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y de Morena de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en los dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 31 y el párrafo cuarto del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto reformar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para homologarla al artículo 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en materia de conservación y protección de 59 razas de maíz nativos, prohibir la siembra de maíz transgénico y fomentar las técnicas agroecológicas.

El maíz transgénico, es aquel maíz genéticamente modificado, es decir, cuando se le implantan o inyectan genes de otras especies, como animales, insectos o bacterias, este maíz se convierte en un alimento transgénico¹.

El uso de maíz transgénico tiene como consecuencias la pérdida de las semillas y especies nativas, generándose incluso que los agricultores tenga que comprar de manera obligatoria con las transnacionales las semillas transgénicas y el riesgo legal de ser demandados si hacen uso de las semillas sin comprarla con las empresas que tienen el registro del maíz transgénico, así mismo cuando se cultivan los maíces transgénicos cerca de otros cultivos de maíces naturales estos últimos pueden tender a contaminarse. Esto puede provocar que en este proceso podríamos perder los genes nativos y especies orgánicas tal y como no los dio la madre naturaleza y el daño a la salud por efectos secundarios por su consumo.

La acción legislativa de reforma constitucional encuentra sustento en el principio de progresividad de los derechos humanos consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que México ha ratificado.

El derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica para las entidades federativas la obligación de garantizar no solo el acceso a los alimentos, sino también su calidad, su inocuidad, su origen sustentable y su vinculación con la cultura alimentaria de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas.

¹ Maíz transgénico: consecuencias para la vida. <https://delmaiz.info/transgenico/>

El Estado de Quintana Roo, con su vasta riqueza biocultural y la presencia histórica de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra en un momento crucial para fortalecer su soberanía alimentaria, proteger sus ecosistemas, garantizar los derechos de sus pueblos originarios y frenar procesos que amenazan su salud colectiva, su biodiversidad y sus prácticas agroecológicas milenarias.

La reforma propuesta tiene como objetivo establecer un marco constitucional claro para reconocer el maíz como alimento básico del pueblo y pilar fundamental en la existencia de los pueblos indígenas de Quintana Roo, proteger el cultivo tradicional del maíz de la contaminación genética provocada por organismos genéticamente modificados (OGM), particularmente el maíz transgénico, fortalecer la soberanía alimentaria y la agroecología, mediante la promoción del sistema milpa, el uso de semillas nativas, y el impulso a la investigación, la innovación sustentable y los conocimientos tradicionales, dotar al Estado de herramientas normativas para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, bajo criterios de interés público.

Desde su primera comercialización en 1996, los cultivos transgénicos se han adoptado rápidamente en muchos países convirtiéndose en la tecnología de cultivos adoptada más rápidamente en el mundo. El cultivo de cultivos transgénicos ha aumentado de 1,7 millones de hectáreas en 1996 a 185,1 millones de hectáreas en 2016, lo que representa aproximadamente el 12% de las tierras de cultivo mundiales².

Esta reforma constitucional es necesaria ante la creciente amenaza que representa el cultivo y consumo de maíz genéticamente modificado, cuyas consecuencias potenciales sobre la salud humana, el medio ambiente, la agrobiodiversidad y el patrimonio biocultural aún no han sido plenamente evaluadas ni contenidas, en Quintana Roo hay agricultores que hacen uso del maíz transgénico sin conocer sus graves consecuencias.

² Idem.

En el territorio que hoy comprende el Estado de Quintana Roo, el maíz ha sido sembrado, cuidado y consumido durante milenios, como parte de un sistema agroalimentario complejo y sostenible conocido como la milpa. Este sistema no solo genera alimento, sino que garantiza la regeneración del suelo, la protección de nuestra selva y la convivencia armónica con la naturaleza. El maíz no es simplemente un cultivo; es símbolo de vida, espiritualidad, resistencia e identidad.

La entrada de maíz transgénico sin un marco normativo y mecanismos adecuados de bioseguridad constituye una amenaza directa a este legado. La presencia de genes modificados artificialmente puede contaminar las variedades nativas, reducir la diversidad genética del cultivo, y poner en riesgo la autosuficiencia alimentaria de comunidades campesinas e indígenas, incluso causar graves daños a la apicultura.

La acción legislativa propone homologar la Constitución del Estado al texto constitucional de los artículos 4 y 27 reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025, propuesto por la primera Presidenta de México la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, garantizando que en nuestro Estado el cultivo del maíz en Quintana Roo deberá estar libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales.

El cambio climático, la degradación del suelo y la pérdida de diversidad biológica son crisis interconectadas que impactan de forma directa la seguridad alimentaria. Frente a ello, la agroecología, los sistemas tradicionales como la milpa, el uso de semillas nativas y los saberes campesinos son herramientas indispensables.

Se propone establecer en el párrafo cuarto del artículo 33 del texto constitucional un mandato claro al Estado: promover activamente los cultivos tradicionales con semillas nativas, priorizando el sistema de la milpa como estrategia para el uso sostenible de la tierra y la conservación de la biodiversidad agrícola. Asimismo, se propone que en un término de 180 días la XVIII Legislatura del Estado expida la

legislación reglamentaria que permita planificar, organizar y monitorear el sistema agropecuario, industrial y comercial del campo quintanarroense libre de maíz transgénico.

Esta reforma responde a las exigencias de organizaciones campesinas, académicas, ecologistas y de derechos humanos, que han alertado sobre los riesgos de los transgénicos y demandan políticas públicas de apoyo al campo, a la salud y al patrimonio alimentario.

La reforma propuesta no solo protege el maíz y la milpa: reconoce el derecho de las comunidades a decidir sobre sus alimentos, su territorio y su futuro. Representa un paso firme hacia una economía más justa, un campo vivo, una alimentación saludable y un entorno ambiental equilibrado.

Para mayor claridad a la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	
Texto vigente	Texto propuesto por la iniciativa
Artículo 31.- La organización y desenvolvimiento de la familia revisten un objeto particular de tutela, para el orden jurídico del Estado. ...	Artículo 31.- La organización y desenvolvimiento de la familia revisten un objeto particular de tutela, para el orden jurídico del Estado. ...
El Estado implementará medidas permanentes tendentes a combatir y eliminar la desigualdad social y económica en razón de género, garantizando la entrega de apoyos económicos y en especie, que contribuyan a mejorar el acceso a la	El Estado implementará medidas permanentes tendentes a combatir y eliminar la desigualdad social y económica en razón de género, garantizando la entrega de apoyos económicos y en especie, que contribuyan a mejorar el acceso a la

<p>salud, la alimentación, el empleo o la vivienda de las Mujeres y sus familias que habitan en el Estado de Quintana Roo, priorizando a las mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad, bajo la suficiencia de los recursos autorizados para tal efecto.</p> <p>...</p>	<p>salud, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el maíz es un alimento básico del pueblo y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio quintanarroense debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de Quintana Roo y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales, el empleo o la vivienda de las Mujeres y sus familias que habitan en el Estado de Quintana Roo, priorizando a las mujeres que se encuentren en situación de</p>
--	--

	vulnerabilidad, bajo la suficiencia de los recursos autorizados para tal efecto. ...
<p>Artículo 33.- El Estado de Quintana Roo reconoce a la propiedad una función social de la jerarquía más elevada. ...</p> <p>El Estado, otorgará asesoría legal a las personas campesinas, a fin de impulsar el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleos y el fomento de la agricultura, la ganadería y la explotación racional forestal, para el uso óptimo de la tierra, la organización de personas productoras agropecuarias, su industrialización y comercialización, considerándolos de interés público.</p>	<p>Artículo 33.- El Estado de Quintana Roo reconoce a la propiedad una función social de la jerarquía más elevada. ...</p> <p>El Estado, otorgará asesoría legal a las personas campesinas, a fin de impulsar el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleos y el fomento de la agricultura, la ganadería y la explotación racional forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 31, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas estatales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y</p>

	comercialización, considerándolas de interés público.
--	--

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XVIII Legislatura, la aprobación del siguiente punto de:

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 31 y el párrafo cuarto del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 31.- La organización y desenvolvimiento de la familia revisten un objeto particular de tutela, para el orden jurídico del Estado. ...

El Estado implementará medidas permanentes tendentes a combatir y eliminar la desigualdad social y económica en razón de género, garantizando la entrega de apoyos económicos y en especie, que contribuyan a mejorar el acceso a la salud, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el maíz es un alimento básico del pueblo y base de la existencia de los pueblos indígenas y afroamericanos. Su cultivo en el territorio quintanarroense debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de Quintana Roo y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su

manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales, el empleo o la vivienda de las Mujeres y sus familias que habitan en el Estado de Quintana Roo, priorizando a las mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad, bajo la suficiencia de los recursos autorizados para tal efecto.

...

Artículo 33.- El Estado de Quintana Roo reconoce a la propiedad una función social de la jerarquía más elevada. ...

El Estado, otorgará asesoría legal a las personas campesinas, a fin de impulsar el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleos y el fomento de la agricultura, la ganadería y la explotación racional forestal, **cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 31, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas estatales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.**

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, establecidas en la ley, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- La Legislatura del Estado de Quintana Roo, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de la ley en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Signamos la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

Dip. Diana Frine Gutiérrez García
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil
con Igualdad de Oportunidades

Dip. Hugo Alday Nieto
Presidente de la Comisión de Desarrollo
Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
del Trabajo

Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello
Presidenta de la Comisión de Salud
y Asistencia Social

Dip. Rubén Antonio Carrillo Buenfil
Presidente de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Diana Frine Gutiérrez García.

DIPUTADA DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA:

(Hace uso de la palabra).

Buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas y Diputados.

Personal del Poder Legislativo y que nos sigue a través de las redes sociales.

Compañeras y compañeros legisladores, se presenta la iniciativa con el firme propósito de armonizar nuestro marco constitucional local con los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección del maíz nativo, biodiversidad y soberanía alimentaria.

El maíz no es solamente un cultivo, es una identidad e historia. Es alimento básico del pueblo de México, sustento milenario de nuestros pueblos. En Quintana Roo, el maíz representa cultura viva, conocimiento ancestral y relación respetuosa con la tierra. Proteger nuestra herencia biocultural y nuestros derechos a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Esta iniciativa reconoce la existencia de 59 razas de maíz nativo en nuestro país y establece la necesidad de garantizar su conservación y protección, por ello, proponemos prohibir la siembra de maíz transgénico en el territorio del estado, evitando modificaciones genéticas producidas con técnicas que superan las barreras naturales de la reproducción y recombinación. Se trata de una decisión responsable orientada a salvaguardar la bioseguridad, la salud pública y el equilibrio ecológico.

Asimismo, se establece que cualquier otro uso del maíz genético modificado deberá ser evaluado conforme a las disposiciones legales aplicables, asegurando que no represente amenazas para el patrimonio biocultural de Quintana Roo, ni para su población, con ello asumimos un principio de precaución como eje rector de nuestra política ambiental y alimentaria.

Compañeras y compañeros, la reforma que hoy presentamos el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, del cual agradecemos a la Diputada Jenny Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, impulsar el fomento de técnicas agroecológicas, priorizando la protección de la biodiversidad y fortalecimiento de la soberanía alimentaria.

Apostamos que un modelo de desarrollo que promueva la investigación científica y humanista, la innovación tecnológica responsable y sobre todo, el respeto a los y los conocimientos tradicionales de nuestras comunidades.

Legislar a favor del país nativo, es legislar a favor de la vida, de la salud, de la justicia social, es reconocer que el desarrollo no puede construirse a costa de nuestra riqueza natural, ni de la dignidad de nuestros pueblos.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Rural y Pesquero, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 114; la fracción II del artículo 115; y el artículo 116; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La libertad personal es uno de los derechos humanos más esenciales en un Estado democrático de derecho. El Código Penal para el Estado de Quintana Roo, en su Título Segundo, regula los delitos contra la libertad y seguridad de las personas. Sin embargo, los artículos relativos a la privación ilegal de la libertad personal presentan redacciones que dificultan distinguir este delito del secuestro, generando incertidumbre jurídica y propiciando criterios dispares en la práctica forense.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar y actualizar el tipo penal de privación ilegal de la libertad personal, a fin de garantizar mayor claridad, proporcionalidad y justicia en su aplicación. Las penas vigentes pueden resultar insuficientes frente a los impactos diferenciados que sufre la víctima cuando se trata de niñas, niños, adolescentes, personas mayores o con discapacidad.

La propuesta clarifica la diferencia entre privación ilegal de la libertad y secuestro, actualiza las penas, incorpora como agravante la inferioridad física o mental de la víctima y reduce el plazo de la atenuante de liberación voluntaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar, ante este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente Iniciativa de Decreto.

Atentamente.

Dip. Paola Elizabeth Moreno Córdova.

Dip. Jennifer Paulina Rubio Tello.



"XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Legislatura de la Justicia Social"
 "2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las suscritas Dip. Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia; y Dip. Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, e integrantes del Grupo Legislativo de Morena. Con la facultad que nos confieren los artículos 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado. Nos permitimos presentar ante esta H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 114; la fracción II del artículo 115; y el artículo 116; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.** De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad personal es uno de los derechos humanos más esenciales en un Estado democrático de derecho. Está reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 16, así como por los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por México, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Código Penal para el Estado de Quintana Roo, en su Título Segundo, regula los delitos contra la libertad y seguridad de las personas. Sin embargo, los artículos



114, 115 y 116 —relativos a la privación ilegal de la libertad personal— presentan redacciones que dificultan distinguir este delito del secuestro, generando incertidumbre jurídica y propiciando criterios dispares en la práctica forense. Este escenario puede traducirse en impunidad o en sanciones desproporcionadas, afectando el principio de legalidad penal.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), durante 2024 se iniciaron 2,587 carpetas de investigación a nivel nacional por delitos relacionados con privación ilegal de la libertad y secuestro. En Quintana Roo se documentaron 27 casos, concentrados principalmente en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Tulum.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 del INEGI reporta que el 6.2% de las víctimas de delitos violentos declaró haber sufrido retención o encierro sin justificación legal. Estos indicadores confirman que la privación ilegal de la libertad —en especial cuando no existe propósito de lucro— requiere una respuesta normativa más precisa y proporcional.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar y actualizar el tipo penal de privación ilegal de la libertad personal, a fin de garantizar mayor claridad, proporcionalidad y justicia en su aplicación.

El marco vigente resulta excesivamente amplio, pues no diferencia de manera adecuada entre conductas arbitrarias —retenciones sin violencia ni fines de lucro— y aquellas con rasgos propios del secuestro. Asimismo, las penas vigentes pueden resultar insuficientes frente a los impactos diferenciados que sufre la víctima cuando se trata de niñas, niños, adolescentes, personas mayores o con discapacidad.



Por ello, la propuesta:

- 1) Clarifica la diferencia entre privación ilegal de la libertad y secuestro, al precisar que la primera se configura cuando la privación de la libertad no tiene propósito de lucro ni de causar daño o perjuicio.
- 2) Actualiza las penas a un rango de dos a seis años de prisión, en línea con estándares de proporcionalidad.
- 3) Incorpora como agravante la inferioridad física o mental de la víctima y ajusta el umbral de edad de personas mayores a 60 años.
- 4) Reduce el plazo de la atenuante de liberación voluntaria de tres días a 24 horas, incentivando la restitución inmediata de la libertad.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo para una mejor exposición de la presente iniciativa:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	
Norma vigente	Propuesta
TITULO SEGUNDO Delitos Contra la Libertad y Seguridad de las Personas CAPITULO I Privación de la Libertad Personal ARTICULO 114.- Al particular que ilegalmente prive a otro de su libertad personal, se le aplicará prisión de seis meses a tres años. ARTICULO 115.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad más, cuando en la privación de la libertad concorra alguna de las circunstancias siguientes: I.- Que se realice con violencia o se veje a la víctima;	TITULO SEGUNDO Delitos Contra la Libertad y Seguridad de las Personas CAPITULO I Privación de la Libertad Personal ARTÍCULO 114. Se impondrán de dos a seis años de prisión , al particular que prive a otro de su libertad personal, sin el propósito de obtener un lucro, causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra. ARTICULO 115.- ... I. ...



<p>II.- Que la víctima sea una persona menor de dieciocho años o mayor de setenta años de edad o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física respecto al agente, o</p> <p>III.- Que la privación se prolongue por más de ocho días.</p>	<p>II. Que la víctima sea una persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física o mental respecto al agente; o</p> <p>III. ...</p>
<p>ARTICULO 116.- Si el agente espontáneamente pone en libertad a la víctima dentro de los tres días siguientes a la comisión del delito la pena prevista en los dos artículos anteriores podrá disminuirse hasta la mitad.</p>	<p>ARTICULO 116.- Si el agente espontáneamente pone en libertad a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito la pena prevista en los dos artículos anteriores podrá disminuirse hasta la mitad.</p>

Con esta reforma, bajo la conducción de la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, y de la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, reafirmamos nuestro compromiso con un sistema penal más claro, justo y humano, que protege efectivamente la libertad personal como un valor supremo del Estado de Derecho.



Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar, ante este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 114; la fracción II del artículo 115; y el artículo 116; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



Único: Se reforman: los artículos 114; la fracción II del artículo 115; y el artículo 116; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 114. Se impondrán de **dos a seis años de prisión**, al particular que prive a otro de su libertad personal, sin el propósito de obtener un lucro, causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.

ARTICULO 115.- ...

I. ...



II. Que la víctima sea una persona menor de dieciocho años o mayor de **sesenta años**, o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física o **mental** respecto al agente; o

III. ...

ARTICULO 116.- Si el agente espontáneamente pone en libertad a la víctima dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la comisión del delito la pena prevista en los dos artículos anteriores podrá disminuirse hasta la mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 21 días del mes de octubre de 2025.

Atentamente


DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA
Presidenta de la Comisión de Justicia


DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social



5

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en materia turística y de desarrollo económico turístico.

(Lee iniciativa).

De acuerdo con el artículo 115 de nuestra Constitución Política, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Asimismo establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, estando facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal.

Quintana Roo es un estado joven y con una economía sólida que se sostiene principalmente por la actividad turística. En este sentido, resulta importante reconocer los avances que los municipios dentro de su ámbito de competencia han realizado, como lo es la creación de direcciones especializadas en materia turística y de desarrollo económico.

Debido a todo lo antes expuesto, con el objetivo de impulsar el desarrollo turístico y económico del Estado, es que someto a la consideración de esta H. XVIII Legislatura, la siguiente iniciativa de decreto.

Atentamente.

Dip. Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis

NUMERO
DE FOLIO

361

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable XVIII Legislatura la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA TURÍSTICA y DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO**; conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 115 de nuestra Constitución Política, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo la fracción II del citado artículo, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, estando facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,



regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.¹

En el mismo sentido, la fracción III del multicitado artículo, enumera las funciones y servicios públicos que los Municipios tendrán a su cargo, estableciendo en su inciso i) que los municipios tendrán las funciones y servicios que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, por ello y para una mejor comprensión me permito citar el artículo:

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.**

...

...

¹ Disponible: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Por otra parte, nuestra Constitución Política Estatal, prevé en su artículo 129 que para la creación de un municipio se debe de contar con siete elementos, entre ellos, la fracción III, la cual establece que sus recursos de desarrollo potencial le garanticen posibilidades de autosuficiencia económica al municipio que se pretenda crear, para lo cual me permito citar el artículo:

Artículo 129.- Para la creación de municipios en el Estado se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de las personas integrantes de la Legislatura y la de la mayoría de los Ayuntamientos, así como la concurrencia de los siguientes elementos:

- I. Que sea conveniente para satisfacer las necesidades de sus personas habitantes.*
- II. Que la superficie del territorio del Estado en que se pretenda erigir, sea suficiente para cubrir sus necesidades y atender a sus posibilidades de desarrollo futuro.*
- III. Que sus recursos de desarrollo potencial le garanticen posibilidades de autosuficiencia económica.***
- IV. Que su población no sea inferior a treinta mil habitantes.*
- V. Que la comunidad en que se establezca su cabecera cuente con más de diez mil habitantes.*
- VI. Que la ciudad señalada en la fracción anterior tenga los servicios públicos adecuados para su población, y*
- VII. Que previamente se escuche la opinión de los Ayuntamientos de los municipios que puedan ser afectados en su territorio por la creación del nuevo.*

Bajo esta premisa, Quintana Roo es un estado joven y con una economía sólida que se sostiene principalmente por la actividad turística. De acuerdo con datos estadísticos de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, Quintana Roo genera el 46.4% del total de divisas del país provenientes de visitantes internacionales, además de que mantiene el PIB turístico per capita más alto del país y uno de cada dos empleos formales en el Estado pertenece al sector turístico.



Además, en cuanto a la dimensión social, el turismo es el principal generador de oportunidades laborales para mujeres y jóvenes (2024), contribuyendo a la consolidación de Quintana Roo como una de las entidades con muy bajo rezago social.

En este sentido, resulta importe reconocer los avances que los municipios dentro de su ámbito de competencia han realizado, como lo es la creación de direcciones especializadas a en materia turística y de desarrollo económico, para cual me permito enunciar los municipios que cuenta con las dichas áreas, siendo los siguientes:

Municipio	Área especializada
Othón P. Blanco ²	✓ Dirección de desarrollo turístico Departamento de promoción y fomento turístico. Departamento de proyectos turísticos. ✓ Instituto Municipal de la Economía Social.
Felipe Carrillo Puerto ³	✓ Dirección de Turismo ✓ Dirección de Desarrollo económico.
Tulum	✓ Dirección general de Turismo ✓ Dirección general de Desarrollo Económico ⁴

² Disponible en: <https://www.opb.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2021/11/ORGANIGRAMA%20OTHON%20P%20BLANCO%202021%202024.pdf>

³ Disponible en: <https://www.felipecarrillopuerto.gob.mx/gobierno-municipal/organigrama>

⁴ Disponible en: <https://tulum.gob.mx/directorio/>



Playa del Carmen	✓ Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones. ✓ Secretaría de Turismo
Benito Juárez ⁵	✓ Dirección General de Desarrollo Económico ✓ Secretaría Municipal de Turismo
Isla Mujeres ⁶	✓ Secretaría de Desarrollo económico y turismo.
José María Morelos ⁷	✓ Dirección General de Desarrollo Económico y Agropecuario
Puerto Morelos ⁸	✓ Secretaría de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria ✓ Secretaría de Turismo Sustentable
Cozumel	✓ Dirección de Desarrollo Económico ✓ Dirección de Turismo
Lázaro Cárdenas ⁹	✓ Dirección general de Desarrollo Económico, Turismo y Mejora Regulatoria. ✓ Dirección de Turismo.

A continuación, se presenta en una tabla comparativa que contiene la propuesta de reforma a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en materia turística y de desarrollo económico, quedando de la siguiente manera:

⁵ Disponible en: <https://transparencia.cancun.gob.mx/trm/web/organica>

⁶ Disponible en: <https://page.islamujeres.gob.mx/directorio-municipal/>

⁷ Disponible en: <https://josemariamorelos.gob.mx/directores/>

⁸ Disponible en: <https://puertomorelos.gob.mx/sitio/gabinete/>

⁹ Disponible en: <https://lazarocardenasqroo.gob.mx/organigrama.html>



LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. En materia de Desarrollo Económico y Social:</p> <p>a) a la j) ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. En materia de Desarrollo Económico, Turístico y Social:</p> <p>a) a la j) ...</p> <p>k) Conformar e integrar el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.</p>



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>l) Impulsar acciones o proyectos estratégicos tendientes a detonar el desarrollo económico y la actividad turística, con la participación del sector público, privado, académico, ambiental y social.</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p>
<p>TÍTULO NOVENO De la Administración Pública Municipal CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 115. Para auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en sus funciones y en atención a las necesidades del Municipio, los respectivos Ayuntamientos, podrán crear las Unidades Administrativas necesarias para el despacho de los asuntos administrativos y conferirles las atribuciones y obligaciones que estimen convenientes.</p>	<p>TÍTULO NOVENO De la Administración Pública Municipal CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 115. Para auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en sus funciones y en atención a las necesidades del Municipio, los respectivos Ayuntamientos, podrán crear las Unidades Administrativas necesarias para el despacho de los asuntos administrativos y conferirles las atribuciones y obligaciones que estimen convenientes, debiendo contar con un</p>



<p>El propio Ayuntamiento, en el Reglamento respectivo, podrá distribuir y asignar las atribuciones entre las Unidades Administrativas en ejercicio.</p> <p>La persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura, las personas Regidoras, la persona titular de la Secretaría General, la persona titular de Tesorería, la persona titular de la Oficialía Mayor, las personas Directoras Generales o Coordinadoras y demás personas servidoras públicas municipales con nivel equiparable a los anteriormente señalados, tendrán la obligación de comparecer ante el Congreso del Estado, cuando la Legislatura estime necesario recabar alguna información relativa a los Ayuntamientos.</p>	<p>área especializada en materia turística y de desarrollo económico.</p> <p>El propio Ayuntamiento, en el Reglamento respectivo, podrá distribuir y asignar las atribuciones entre las Unidades Administrativas en ejercicio.</p> <p>....</p>
--	---



Debido a todo lo antes expuesto, con el objetivo de impulsar el desarrollo turístico y económico del Estado, es que someto a la consideración de esta H. XVII Legislatura, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA TURÍSTICA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO**, para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO: Se reforma la fracción V y se adicional los incisos K y L al artículo 66 y se modifica el primer párrafo del artículo 115 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I a la IV...

V. En materia de Desarrollo Económico, **Turística** y Social:

a) a la j)

k) **Conformar e integrar el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de**



la actividad turística en el Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.

l) Realizar programas o proyectos estratégicos tendientes a detonar el desarrollo económico y la actividad turística, con la participación del sector público, privado, académico, ambiental y social.

VI...

VII...

ARTÍCULO 115. Para auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en sus funciones y en atención a las necesidades del Municipio, los respectivos Ayuntamientos, podrán crear las Unidades Administrativas necesarias para el despacho de los asuntos administrativos y conferirles las atribuciones y obligaciones que estimen convenientes, **debiendo contar con un área especializada en materia turística y de desarrollo económico.**

El propio Ayuntamiento, en el Reglamento respectivo, podrá distribuir y asignar las atribuciones entre las Unidades Administrativas en ejercicio.

....



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE

Firma manuscrita en tinta azul de Dip. Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, con una línea horizontal que cruza la firma.

**DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS
INTERNACIONALES DE LA XVIII LEGISLATURA**



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis.

DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas tardes a todos.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

A mis compañeras y compañeros Diputados y a todo el público en general.

Muy buen día.

El Inor Ostrom, planteaba que cuando las decisiones se toman cerca del territorio y con reglas claras de coordinación, las políticas públicas funcionan mejor.

Esa idea es especialmente pertinente en un Estado como Quintana Roo, donde cada municipio conoce sus vocaciones, sus ritmos, sus propios desafíos, y hay una razón concreta para hablar de esto. Según la Secretaría de Turismo del Estado, en 2025 Quintana Roo generó el 46.4% de las divisas del país por visitantes internacionales, y uno de cada dos empleos formales pertenece al sector turismo.

Con ese peso económico y social, el desarrollo turístico no puede depender de esfuerzos dispersos, por el contrario, requiere áreas especializadas y coordinación permanente desde lo local.

En ese mismo sentido, nuestra Gobernadora Mara Lesama ha señalado que el turismo no solo se ve como estadística, sino se traduce en bienestar real y en prosperidad compartida, y para esa prosperidad que se ve verdaderamente compartida, trabajamos con una estructura institucional en los municipios, por eso, y en síntesis, la propuesta que hoy presento es concreta y práctica, armonizar la Ley de los Municipios con la Ley de Turismo del Estado, para consolidar el sustento jurídico de los consejos municipales de turismo, y establecer en ley, que la administración municipal cuente con esas áreas especializadas en turismo y desarrollo económico.

No estamos partiendo de cero. La mayoría de los municipios cuentan con consejos, lo que hacemos es dar sustento normativo a un esfuerzo existente para que no dependa de decisiones circunstanciales y se mantenga como política pública permanente, porque hoy, estamos conscientes que el diálogo y estas mesas de trabajo funcionan bien.

Esta iniciativa apuesta por municipios que planean, coordinan y rinden cuentas, municipios fortalecidos institucionalmente para que el turismo no solo genere cifras, sino bienestar concreto para todas las y los quintanarroenses.

Es cuánto, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Turismo y Asuntos Internacionales y de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se Declara el día 4 de Diciembre de cada año como “Día de la Libertad Religiosa”.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa de decreto tiene como objetivo principal establecer el día 4 de diciembre de cada año como “Día de la Libertad Religiosa”, esto con el propósito de fortalecer, impulsar y refrendar el compromiso del Estado Constitucional de Derecho de reconocer este derecho humano y fundamental, además de generar políticas públicas, estrategias de gobierno y acciones afirmativas para consolidar la protección y garantía de esta prerrogativa fundamental en el Estado de Quintana Roo.

Es importante tener en consideración, que la libertad religiosa es un derecho humano y fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 24, el cual precisa, que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión.

Declarar el 04 de diciembre de cada año como el Día de la Libertad Religiosa tiene como finalidad visibilizar la importancia de este derecho en la vida pública y social, así como promover una cultura de respeto, tolerancia y diálogo interreligioso. La conmemoración permitirá generar espacios de reflexión sobre la relevancia de la libertad de conciencia y de creencias como pilares del Estado laico, contribuyendo a prevenir actos de intolerancia, exclusión o violencia motivados por razones religiosas, y fortaleciendo el tejido social desde el reconocimiento de la diversidad.

Es por todo lo expuesto y fundado que nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente Iniciativa de Decreto.

Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena y del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.



H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.



Las y los que suscriben, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES**, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Diputado **RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, Diputado **WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM**, Presidente de la Comisión de Movilidad, Diputada **MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, Diputado **JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLE**, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional, Diputado **CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, Diputado **SAULO AGUILAR BERNÉS**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, Diputada **PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA**, Presidenta de la Comisión de Justicia, Diputada **ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORÍA**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, Diputada **JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Diputada **SILVIA DZUL SÁNCHEZ**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, Diputada **LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ**, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Diputada **EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, Diputada **LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**, Presidenta de la Comisión de Deporte, Diputado **RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, Diputado **JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, Diputada **ALEXA MURGUIA TRUJILLO**, Presidenta de la Comisión de



Educación, Ciencia y Tecnología y Diputada **MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, todas y todos integrantes de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA"**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal establecer el día 4 de diciembre de cada año como "Día de la Libertad Religiosa", esto con el propósito de fortalecer, impulsar y refrendar el compromiso del Estado Constitucional de Derecho de reconocer este derecho humano y fundamental, además de generar políticas públicas, estrategias de gobierno y acciones afirmativas para consolidar la protección y garantía de esta prerrogativa fundamental en el Estado de Quintana Roo.

Es importante tener en consideración, que la libertad religiosa es un derecho humano y fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 24, el cual precisa, que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado, siendo que esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias,



devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la Ley.

En este sentido, es preciso mencionar, que existen diversos Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano que también reconocen el derecho humano y fundamental a la Libertad Religiosa, dentro de los cuales podemos encontrar los siguientes:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 2.¹
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 12.²
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 18.³

Como se puede observar, existe un amplio bloque de Constitucionalidad y Convencionalidad que reconoce y protege el derecho humano y fundamental que tienen todas las personas a la libertad religiosa, en consecuencia, todas las autoridades que conforman el Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar las prerrogativas fundamentales de todas las personas, esto en estricta conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir diversos pronunciamientos en la materia que nos ocupa, siendo estos los siguientes:

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de Estado Americanos, Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Organización de las Naciones Unidas, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



"LIBERTAD RELIGIOSA. DEBERES QUE IMPONE AL ESTADO. La libertad religiosa es un derecho fundamental que garantiza la posibilidad real de que cualquier persona pueda practicar libremente su religión, tanto individualmente como asociado con otras personas, sin que pueda establecerse discriminación o trato jurídico diverso a los y las ciudadanas en razón de sus creencias; así como la igualdad del disfrute de la libertad de religión por todos los ciudadanos. Este derecho impone ciertos deberes a cargo del Estado para que se pueda materializar. Al respecto, es preciso que el Estado asuma un rol neutral e imparcial frente a las diversas religiones que se profesen en su territorio y se ha indicado su deber de promover la tolerancia entre los diversos grupos religiosos. Asimismo, el Estado debe abstenerse de intervenir injustificadamente en la organización de las comunidades religiosas, y reconocer que la autonomía de estas asociaciones es indispensable en una sociedad democrática. A través de estas garantías de protección y abstención el Estado se asegura de que los creyentes puedan efectivamente ejercer su libertad religiosa y que no se les inhiba de su expresión tanto en su ámbito interno como en el ejercicio de un culto público. Por lo demás, como cualquier otro derecho, la libertad religiosa no es absoluta, ya que está sometida a ciertos límites que la Constitución le impone: el imperio del orden jurídico, los derechos de los demás, la prevalencia del interés público y los propios derechos fundamentales de la persona frente a su ejercicio abusivo."⁴

"LIBERTAD RELIGIOSA. SUS DIFERENTES FACETAS. El primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Federal consagra en sus términos nucleares la libertad religiosa, esto es, la libertad de sostener y cultivar las creencias religiosas que cada uno considere, libertad que también incluye la de cambiar de creencias religiosas. El precepto encierra, además, tanto una referencia a la dimensión interna de la libertad religiosa como a su dimensión externa. La faceta interna de la libertad religiosa se

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019256>



relaciona íntimamente con la libertad ideológica y, aunque es difícil de definir de un modo que sea general y a la vez útil, atiende a la capacidad de los individuos para desarrollar y actuar de conformidad con una particular visión del mundo en la que quede definida la relación del hombre con lo divino. Ello no significa que nuestro texto constitucional proteja sólo el desarrollo de ideas, actitudes y planes de vida religiosos, en contraposición a ideas y actitudes ateas o agnósticas; así como los derechos de reunión, asociación o expresión protegen tanto la posibilidad de reunirse, fundar y pertenecer a asociaciones y expresarse como la opción de los que prefieren no hacerlo, la Constitución protege la opción de no desarrollar los contenidos del derecho a la libertad religiosa, lo cual por otro lado viene asegurado por la prohibición de discriminación contenida en el artículo 1o. En esta vertiente interna, la libertad religiosa es de algún modo ilimitada, puesto que el Estado no tiene medios directos para cambiar, imponer o eliminar lo que el individuo desarrolla en su más irreductible ámbito de intimidad: su pensamiento. Sin embargo, existen medios por los cuales el Estado y los particulares moldean de hecho las creencias de las personas y, en los casos en los que, por el tipo de fines perseguidos o por los medios usados el impacto sobre esta dimensión sea empíricamente ostensible y sobrepase los niveles ordinarios, no puede descartarse que la dimensión interna cobre relevancia para el control de constitucionalidad de normas y actos. La dimensión o proyección externa de la libertad religiosa es múltiple y se entrelaza de modo estrecho, en muchas ocasiones, con el ejercicio de otros derechos individuales, como la libertad de expresión, la libertad de reunión o la libertad de enseñanza. Una proyección típica y específica, pero en modo alguno única, que la Constitución menciona expresamente es la libertad de culto, que se refiere a la libertad para practicar las ceremonias, ritos y reuniones que se asocian con el cultivo de determinadas creencias religiosas.”⁵

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/173253>



"LIBERTAD RELIGIOSA Y LIBERTAD DE CULTO. SUS DIFERENCIAS. La libertad religiosa tutelada por el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene una vertiente interna que atiende a la capacidad de los individuos para desarrollarse y actuar de conformidad con una particular visión del mundo en la que quede definida la relación del hombre con lo divino; y una vertiente externa a la que alude particularmente dicho precepto constitucional al establecer que "todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.". Así, la regla específica del párrafo tercero del citado artículo, según la cual los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos y los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria, se aplica a un subconjunto muy preciso de manifestaciones externas de la libertad religiosa, pues por actos de culto público hay que entender no sólo los externos sino también los colectivos o grupales, y además pertenecientes al ámbito de la expresión institucionalizada de la religión. En efecto, no todo acto de expresión externa de una creencia religiosa es un acto de "culto público", ya que, por ejemplo, llevar la kipá o una medalla de la Virgen en el cuello, es símbolo y expresión de la filiación religiosa judía o católica, respectivamente, de la persona que los lleva, y en esa medida son una manifestación externa de la libertad religiosa, pero no constituyen actos de culto público. Análogamente, el hecho de que varias personas lleven dichos símbolos conjuntamente no convierte a esa coincidencia en un acto de culto público, como tampoco lo serían otras expresiones o vivencias colectivas de ciertas creencias religiosas, como fundar una escuela privada con orientación religiosa u organizar una excursión privada a un lugar sagrado; sino que los actos de culto público son los específicamente orientados a desarrollar de manera colectiva los ritos, ceremonias y prácticas que las diferentes religiones



reconocen como manifestaciones institucionalizadas o formalizadas de su fe religiosa, definidas y gobernadas por reglas preestablecidas por ellas.”⁶

Que el establecimiento del día 4 de diciembre de cada año como día estatal de la libertad religiosa tiene como finalidad conmemorar el reconocimiento de un derecho humano y fundamental de suma importancia para todas las personas, toda vez que, representan una prerrogativa trascendental para el fortalecimiento de la dignidad humana, así como para que las personas puedan ejercer su libre desarrollo de la personalidad al más alto nivel posible.

Que una de las libertades fundamentales más importantes que tiene la obligación el Estado Constitucional de Derecho de reconocer y garantizar es la relativa a la religión, esto en razón que las creencias personales, las decisiones morales y éticas que puedan tener las personas resulta fundamental para la consecución de sus objetivos, además que forman parte de una serie de prerrogativas intrínsecamente relacionadas con las personas y su propia interioridad, por lo que el Estado tiene la obligación de asegurar el ejercicio de este derecho.

Por lo tanto, el establecimiento de una fecha específica en donde se conmemorar el reconocimiento y ejercicio de este derecho humano y fundamental que tienen las personas representa también una oportunidad para el Estado Constitucional de Derecho para informar los avances y objetivos cumplidos en esta materia, así como para poder canalizar los esfuerzos institucionales en acciones específicas y necesarias para seguir fortaleciendo la multicitada prerrogativa fundamental.

Declarar el 04 de diciembre de cada año como el Día de la Libertad Religiosa tiene como finalidad visibilizar la importancia de este derecho en la vida pública y social,

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/173252>



morena
La esperanza de México



así como promover una cultura de respeto, tolerancia y diálogo interreligioso. La conmemoración permitirá generar espacios de reflexión sobre la relevancia de la libertad de conciencia y de creencias como pilares del Estado laico, contribuyendo a prevenir actos de intolerancia, exclusión o violencia motivados por razones religiosas, y fortaleciendo el tejido social desde el reconocimiento de la diversidad.

El 04 de diciembre de 1860, el entonces Presidente de la República, Benito Pablo Juárez García, expidió la Ley de Libertad de Cultos, ordenamiento fundamental que marcó un parteaguas en la historia constitucional de México al reconocer formalmente la libertad de conciencia y de creencias, así como la igualdad de todas las religiones ante la ley. Dicha norma, emanada del proceso de Reforma, consolidó el principio del Estado laico y sentó las bases para la separación entre las instituciones religiosas y el poder público, garantizando que ninguna religión pudiera imponerse de manera oficial. En este sentido, la elección del 04 de diciembre como Día de la Libertad Religiosa adquiere un profundo significado histórico y jurídico, al conmemorar un acto fundacional en la protección de este derecho humano en nuestro país y reafirmar su vigencia en el México contemporáneo.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto que nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA".

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el día 4 de diciembre de cada año como "Día de la Libertad Religiosa".

TRANSITORIO



ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo el día 20 de febrero del año 2026.



DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DIPUTADO RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DIPUTADA MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DIPUTADO WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DIPUTADO CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DIPUTADO JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLE

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL BIENESTAR HUMANO Y POBLACIONAL DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DIPUTADO SAULO AGUILAR BERNÉS

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DIPUTADA ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORÍA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DIPUTADA PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADA JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADA LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADO RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADO JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADA SILVIA DZUL SÁNCHEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA, DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADA LUZ GABRIELA MORA CASTILLO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEPORTE DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADA ALEXA MURGUIA TRUJILLO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 5, el día lunes 02 de marzo de 2026, a las 18:00 horas.

Se clausura la sesión número 4 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 17:03 horas del día 23 de febrero de 2026.

Muchas gracias, por su amable asistencia.